

# **RETRIBUCIONES 2024**

## **INDICE:**

- **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SES de 25 de marzo de 2024.**
- **ANEXO I: Personal Estatutario: Retribuciones básicas.**
- **ANEXO II: Personal Estatutario: Complemento de destino.**
- **ANEXO III: Personal Estatutario: Complemento Específico y Turnicidad.**
- **ANEXO IV: Personal Estatutario: Complemento de Atención Continuada.**
- **ANEXO V: Personal Estatutario: Complemento de Productividad Fija.**
- **ANEXO VI: Personal Directivo: Complemento Específico y Complemento de Productividad Fija.**
- **ANEXO VII: Personal Funcionario y Eventual: Tablas salariales.**
- **ANEXO VIII: Personal Laboral: Tablas salariales.**
- **ANEXO IX: Carrera y Desarrollo Profesional.**
- **ANEXO X: Indemnizaciones por razón del servicio.**
- **ANEXO XI: Grados de dispersión geográfica.**
- **ANEXO XII: Retribuciones del Personal en Formación.**
- **ANEXO XIII: Retribuciones del Personal con plaza vinculada a tiempo completo.**
- **TABLA I: Retribuciones del Personal Estatutario.**
- **TABLA II: Retribuciones del Personal Funcionario o Laboral.**
- **TABLA III: Retribuciones del Personal que ocupa puestos de Jefatura, Coordinación o Responsabilidad.**

Dirección Gerencia

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y SE APRUEBAN LOS ANEXOS Y TABLAS RETRIBUTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPE para 2023), (BOE, núm. 308, de 24 de diciembre de 2022), regula en su artículo 19.Dos, las retribuciones del personal al servicio público. Así, en el apartado 19.Dos.1, se establece que estas retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de la previsión de salariales derivadas del Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, para el periodo de 2022-2024, vinculadas a la evolución del IPCA y al PIB.

Mediante la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (en adelante LPEX para 2023), (BOE, núm. 30, de 4 de febrero de 2023), en sus artículos 14 a 21, se regula el régimen retributivo del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, del Presidente, miembro del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Asimilados, así como de su personal directivo, autorizando esta ley un incremento de las retribuciones íntegras en los términos permitidos por el Estado con respecto a los niveles aprobados para el ejercicio 2022.

Tal y como habilita la Disposición Final Primera de la LPEX para 2023, el ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura adaptará, mediante acuerdo, sus tablas retributivas al incremento en las retribuciones que permita el Estado, así como a su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Consecuentemente, y de acuerdo con el artículo 37.1.a) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en el cual se establece la obligación de negociación así como la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el 20 de enero de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda el incremento general del 2,5 % permitido a las retribuciones íntegras del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, se aprobó el incremento del 0,5 % en las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2023, vinculado a la evolución del IPCA, con carácter adicional al 2,5 fijo autorizado para 2023.

Al efecto, en el Consejo de Gobierno de Junta de Extremadura celebrado 31 de octubre de 2023 se aprueba un incremento general adicional del 0,5 % de las retribuciones íntegras de los empleados públicos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, consolidando un incremento retributivo global máximo del 3 % para el ejercicio 2023, incrementos que fueron incorporados a las tablas retributivas correspondientes.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (LPEX para 2024 en adelante), (BOE, núm. 45, de 20 de febrero de 2024) regula en sus artículos 14 y siguientes, de los regímenes retributivos para el año 2024 sobre la variación general e importe de las retribuciones consolidados en 2023, y en el supuesto de que el Estado no permita variación alguna, tal y como se cita *“1. Con efectos desde 1 de enero del año 2024 las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea de Extremadura, de la administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023”*, siguiendo su artículo 15 con las mismas previsiones para las retribuciones de la Presidenta, miembros del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Asimilados.

En reunión celebrada el 6 de febrero de 2024, el Consejo de Ministros determina que se han dado las condiciones establecidas en el apartado 19. Dos.2. b) de la LPE para 2023, *“Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

*(...)*

*b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento”.*



Por ello, se acuerda dicho incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, reproducido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE, núm. 34, de 8 de febrero de 2024).

Para dar cumplimiento a tal decisión, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 19 de marzo de 2024, se adopta este incremento adicional del 0,5 % indicado en líneas anteriores.

En otro orden de cosas, en aplicación de lo dispuesto por el Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, así como por el Pacto de 8 de febrero de 2023, se incrementa en 2024 el valor de la hora de guardia/atención continuada para médicos/as, facultativos /as especialistas de área y enfermeros/as, así como para los supervisores de atención hospitalaria, en los términos recogidos en los mismos.

Asimismo, en virtud de dichos instrumentos convencionales, se aplicará en 2024 el incremento de las retribuciones de los componentes de nocturnidad, festivos y la hora de atención continuada al resto del personal del SES que lo realice, en un 5 % respecto a los importes consolidados a 31 de diciembre de 2023.

En base a lo acontecido, y a las competencias atribuidas por la Disposición Final Tercera de la aludida LPEX para 2024, mediante la cual se autoriza a la persona responsable en cada ámbito de la gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, a aprobar y publicar en el Diario Oficial de Extremadura las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina de personal, así como a dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo e interpretación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2024, se dicta la presente Resolución, para actualizar en los porcentajes autorizados por el Estado, las retribuciones del personal de este Organismo Autónomo, según consta en las Tablas, y Anexos que figuran en la misma. Así mismo, se acuerda dar publicidad a la misma, así como a los mencionados Anexos y Tablas, en el Portal Institucional del Servicio Extremeño de Salud.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección Gerencia, a propuesta del Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, dicta las siguientes:

## **INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN POR PARTE DE LAS GERENCIAS DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO PARA EL AÑO 2024.**

La Ley 1/2024, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en su artículo 14 dispone que con efectos desde 1 de enero del año 2024, las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

La estructura territorial del Servicio Extremeño de Salud en ocho Áreas de Salud, y la competencia de la Gerencias de Área sobre la gestión y coordinación, entre otros, de los recursos humanos y retributivos que le correspondan, bajo la dependencia del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, aconsejan la elaboración de una Instrucción que uniformice la aplicación por dichas Gerencias de Área, de la normativa en materia retributiva y facilite la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud. Esta Instrucción, se limita a la aplicación de la Ley de Presupuestos citada y acuerdos y pactos suscritos reflejados en las diversas cuantías de los Anexos que acompañan a esta resolución.

Sobre la base de estos preceptos y demás normativa aplicable, se dictan las siguientes instrucciones.

### **1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

- 1.1** Con efectos económicos de 1 de enero del año 2024, el Personal Estatutario del SES percibirá las cuantías correspondientes al sueldo y los trienios, que se detallan en el Anexo I de la presente

Resolución.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024. Cada una de ellas se compondrá del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y de la retribución complementaria del complemento de destino que le corresponda. Para el año 2024 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo I.

Los trienios se perfeccionan sin atender a la modalidad de jornada, sin perjuicio de que su abono se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

Según establece este último artículo, los importes de las retribuciones contempladas se entienden brutas para una jornada al 100 % y una prestación del servicio a período completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.

El importe de la antigüedad reconocida al personal estatutario fijo de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, no experimentará variación alguna.

- 1.2 Las cuantías correspondientes al Complemento de Destino se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.
- 1.3 Por lo que respecta al Complemento Específico, según el artículo 17 apartado B) de la Ley, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 al que remite el artículo 20 “*Retribuciones del personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud*”, será de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales, y se compondrá del complemento específico general y otros especiales o adicionales, si se determina en la relación de puestos de trabajo. Las cuantías correspondientes del complemento específico asignado al puesto de trabajo se establecen en el Anexo III.

Las dos pagas adicionales del Complemento Específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 23 apartado Dos de esta ley.



En virtud tanto del Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, como del Pacto de 8 de febrero de 2023 para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud con relación a las líneas incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y con el fin de abordar la incentivación de las plazas de difícil cobertura en función de la permanencia en ellas, se incrementará en un 40 % el Complemento Específico en dos años: un 20 % el primer año de permanencia y un 20 % adicional el segundo año. Este aumento se mantendrá siempre y cuando el profesional permanezca en esa misma plaza.

Se recogen, asimismo, en el **Anexo III.B**, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento Específico por Turnicidad. Dicho complemento formará parte de las dos pagas adicionales del complemento específico.

Este complemento se abonará cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den lugar a su percepción. A los únicos efectos del percibo de este complemento, se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que roten por cualquiera de los turnos establecidos, es decir, que realicen su trabajo durante la jornada ordinaria rotando por el turno de mañana, tarde y noche, o el de mañana y tarde, o el de mañana y noche, o el de tarde y noche o el de corretornos.

A los efectos del devengo de este complemento se contemplan dos supuestos:

- a) Devengo mensual: Devengarán mensualmente el complemento por turnicidad aquellos trabajadores que con carácter habitual realicen una rotación mínima de una semana al mes.
- b) Devengo esporádico: Asimismo, podrán percibir esporádicamente este complemento aquellos trabajadores que teniendo asignado un turno de mañana, tarde o noche, vean modificado su turno en, al menos, una semana en cómputo bimestral, entendiéndose este cómputo como dos meses consecutivos, de tal manera que aquel profesional que complete una semana de cambio efectivo de turno a lo largo de dos meses consecutivos percibirá este complemento.

Se entenderá que completan una semana de cambio efectivo de turno, tanto aquellas personas que trabajan durante 3 noches o 5 días diurnos seguidos, como aquellas otras que a lo largo de dos meses consecutivos acumulen 3 noches o 5 días diurnos trabajados de manera discontinua.

Este devengo esporádico del complemento de turnicidad se realizará únicamente en el mes



en el que completen una semana de cambio efectivo de turno de trabajo.

En el caso de que en un mes completen una semana de cambio de turno y otra semana entre ese mes y el siguiente, se les abonará el complemento durante los dos meses.

- 1.4 Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada se recogen en el **Anexo IV**, que contempla tanto las fijadas por la prestación efectiva de servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria), como las que retribuyen la prestación de servicio efectivo en noches o festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, de aquellos profesionales que no realizan jornada complementaria.

Tanto en el ámbito de Atención Primaria como en el de Atención Especializada, respecto al personal que realiza guardias, el Complemento de Atención Continuada retribuye la realización de jornada complementaria, es decir, fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

En el ámbito de Atención Especializada, en cuanto al personal que no realiza guardias, el Complemento de Atención Continuada retribuye la realización de noches y festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, y corresponderá su abono por turnos efectivamente realizados, cuando se haya prestado servicios en horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente (**Modalidad A**) o en domingos y festivos en horario diurno, en sus dos turnos entre las 8 horas y las 22 horas (**Modalidad B**). La **compatibilidad de ambas Modalidades A y B (noches/festivos)** según se reconoce en el **Pacto de 2 de febrero de 2007** de la Mesa Sectorial sobre los complementos de atención continuada y turnicidad del personal de Atención Especializada, a los únicos efectos de la percepción de los citados complementos, retribuirá la prestación de servicios desde las 22 horas del domingo o festivo y las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en la totalidad de los tramos horarios señalados, se abonará la parte proporcional.

El abono de complemento de atención continuada por noches y festivos será aplicable, al objeto de garantizar igualdad de trato en el conjunto del servicio de salud en virtud de criterios de homogeneidad, a los celadores que presten servicios de atención continuada, quedando recogido sus importes en el Anexo IV, apartado X.

No procederá el abono de estos complementos en los supuestos en los que se preste servicios fuera de la jornada ordinaria anual con motivo de la realización de guardias o jornada complementaria, al tener establecida una retribución específica.

El Complemento de Atención Continuada Modalidad Festivos Especiales y Noche de Festivos Especiales retribuye la prestación de servicios que se realice los días 25 de diciembre y 1 de enero en sus dos turnos diurnos y las noches del 24 y 31 de diciembre (desde las 22 horas de estos días hasta las 8 horas del día siguiente). Cuando estos coincidan con sábados y domingo, solo se abonará el precio de festivo especial.

Por aplicación del **Pacto de 8 de febrero de 2023**, la actividad realizada por **médico/as y enfermeros/as en jornada complementaria**, durante los días **5 y 6 de enero** será considerada como en Festivo Especial a los efectos de su retribución.

Los servicios localizados se recogen en el apartado VIII del Anexo IV para el personal sanitario y en el apartado XIII del Anexo IV para el personal de gestión y servicios.

Se recogen además en este Anexo IV, los importes a abonar en concepto de Atención Veterinaria Continuada, así como los que percibirán el personal Médico y de Enfermería de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica.

Igualmente, en el apartado XI del Anexo IV, se establecen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias en Atención Primaria en virtud del **Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 9 de abril de 2010** para la regulación de las condiciones laborales del personal de las categorías de médico y enfermero de Urgencias en Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.

Según los Pactos firmados en materia de derechos sindicales entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales, a los profesionales que, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de especializada, se encuentren liberados, se les abonará, en concepto de atención continuada, el promedio de lo percibido por los profesionales de la misma categoría partiendo, como estructura básica, de la unidad organizativa, computándose anualmente un promedio mensual, en función de las cantidades abonadas por este concepto durante los doce meses anteriores a dichas fechas en la unidad organizativa, según resulta de la Mesa Técnica en materia de derechos sindicales, celebrada en sesión de fecha 22 de mayo de 2018.

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el periodo de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

De conformidad con la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la presidencia ejecutiva



del INSALUD, por la que se desarrolla la figura del jefe de guardia, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada ascenderán al **50 % del valor total del importe que corresponda a las guardias de presencia física** en el día en que desenvuelva ese cargo. Se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

- 1.5** Las cuantías correspondientes al Complemento de Productividad (factor fijo) para 2024, se recogen en el **Anexo V** de esta Resolución.

Los Médicos de Familia de EAP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona de Salud, percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Los Pediatras de Equipos percibirán la Productividad Fija correspondiente al cupo pediátrico atendido, en proporción a la parte de la jornada dedicada al mismo.

El Coordinador Médico de cada EAP y los Responsables de Enfermería, percibirán en concepto de productividad, además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos (factor fijo), las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas, o concepto equivalente.

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales de Área se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Los Matrones/as y Enfermero/as Especialistas en Salud Mental de Atención Primaria, percibirán el complemento de productividad fija en función de la población atendida y las zonas de salud que tengan asignadas.

En cuanto a los médico/as, pediatras y enfermero/as de Atención Primaria, el exceso de acumulaciones de consulta por la mañana se podrá realizar en consultas de tarde con el mismo formato de la consulta habitual, exceptuando las urgencias, siendo incentivada según se establece en el Anexo V (Acumulaciones de consulta).

Las acumulaciones realizadas por el personal administrativo, se incentivará si transcurridas



48 horas no se ha contratado a sustituto, en los mismos términos que al personal sanitario.

El **Anexo V Apartado II** de la presente Resolución recoge los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B por el personal Licenciado Sanitario que ejerza la opción de renuncia al complemento específico y le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

- 1.6** El complemento de Productividad Variable retribuirá la especial dedicación, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la adscripción de funciones adicionales de responsabilidad dentro de la jornada laboral, así como la participación en programas o actividades especiales. El Gerente del Área de Salud que corresponda asignará las cantidades a percibir por este concepto, de acuerdo con la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable. (DOE nº 45, de 5 de marzo).

Mediante el concepto de Prolongación de jornada, se abonará a todo el personal la prestación de servicios realizada fuera del horario habitual que no constituya parte de la jornada complementaria y que no se retribuya a través del complemento de atención continuada, cuando no sea posible su compensación en tiempo de descanso.

- 1.7** Los importes correspondientes al Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional para el ejercicio 2024 son los que se recogen en los **Anexo IX** de esta Resolución, y su abono se realizará en doce mensualidades.

En el **II Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura, apartado Segundo**, referente a la Carrera y Desarrollo Profesional en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, se acordó la reactivación del abono del 100 % de estos complementos para los profesionales de este ámbito con efectos económicos de **1 de octubre de 2023**.

- 1.8** El **personal nombrado para la realización de guardias médicas** percibirá como retribución, el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de estas, según los **apartados I y II del Anexo IV**, para atención especializada y atención primaria respectivamente.
- 1.9** La Disposición Transitoria Trigésimo Quinta de la Ley General de la Seguridad Social, regula la figura de la "Jubilación Activa", estableciendo la compatibilidad del 75% de la pensión

contributiva de jubilación con el trabajo desempeñado por facultativos de atención primaria de las especialidades de medicina de familia y pediatría, jubilados desde el 1 de enero de 2022 o lo hagan tras el 28 de diciembre de 2022, así como aquellos que se acogieron a la compatibilidad de la pensión de jubilación y trabajo, al amparo del Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, ante el impacto por COVID.

Esta medida estará vigente **desde el 28 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2025**, y las retribuciones se percibirán en función de la jornada realizada, que podrá ser del **50 o 100 %**.

## **2. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

- 2.1** Conforme a lo establecido en el **artículo 15** de la Ley de Presupuestos Generales de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** para 2024, la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año el Presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura, experimentarán la misma variación prevista en el **artículo 14** de esta ley respecto al año 2023. El régimen retributivo del Director Gerente será el correspondiente al de los Consejeros de la Junta de Extremadura.

Los cargos públicos indicados en el párrafo anterior que tuvieran previamente la condición de empleado público de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de antigüedad, la misma que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su Administración de origen. Igualmente tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a la carrera profesional, carrera docente y carrera investigadora que tuvieran reconocidos previamente por su Administración Pública en sus puestos de origen, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

- 2.2** Según lo establecido en la disposición adicional tercera de la **Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración** de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el **grado personal** en idénticos



términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

- 2.3 De acuerdo con el artículo 16 apartado 4 de la LPEX para 2024, y según lo previsto en el **apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012** de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura **para 2012**, la cuantía del complemento especial recogido en esta última norma, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la citada Ley, y que vienen recogidas en la tabla correspondiente del Anexo I de la Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará, como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del intervalo correspondiente al personal funcionario al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

- 2.4 Las cuantías de las retribuciones de **todo personal directivo** del sector público autonómico, con independencia de la normativa por la que fueron nombrados, experimentarán para 2024 la variación general del artículo 14 de esta ley, respetando en todo caso los límites previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de la percepción referida a catorce mensualidades, de la antigüedad que pudieran tener reconocida como personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o les pudiera reconocer durante el ejercicio de estas funciones, por su administración de origen, que será abonada por la empresa o entidad de destino. Igualmente tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a la carrera profesional, carrera docente y carrera investigadora, en su caso, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.
- 2.5 De acuerdo con lo establecido en la **Disposición Adicional Decimosegunda** de la LPEX para 2024 *“el personal directivo del Servicio Extremeño de Salud que con anterioridad a su nombramiento ocupase un puesto de trabajo de carácter asistencial en el organismo autónomo*



y como consecuencia del nombramiento, viera minoradas sus retribuciones anuales, podrá solicitar un complemento retributivo transitorio por la diferencia, a percibir mensualmente durante el periodo de duración de su nombramiento.

Para el cálculo de dicho complemento se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas en **los seis meses anteriores al nombramiento** como personal directivo, **excluida la productividad variable en todas sus modalidades**, y **tendrá efectos económicos a partir del mes siguiente a la resolución favorable del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.**

Al complemento regulado en la presente disposición **no le será de aplicación la regla general del artículo 21 de la ley de Presupuestos Generales de Extremadura para 2024**, en cuanto a los límites establecidos para las retribuciones del personal directivo.

Lo establecido en esta disposición será aplicable al personal directivo cuyo nombramiento fuese anterior a la entrada en vigor de esta ley, aunque **en ningún caso esta medida tendrá carácter retroactivo**".

**2.6** No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de Alta Dirección se extinga por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

### **3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

**3.1** Con efectos económicos de 1 de enero de 2024, las retribuciones del Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES, cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, experimentarán **el incremento general previsto en el artículo 14 de la LPEX para 2024**, y según los importes consolidados tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2024.

**3.2** El Personal Eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto

de trabajo para el que haya sido nombrado, y si además tuviera la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen.

- 3.3** Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto el artículo 24 de la LPEX para 2024. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.

Para el año 2024 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el **Anexo VII** y **VIII**.

- 3.4** Con respecto al complemento de Carrera Profesional Horizontal, éste se abonará según lo establecido en el **II Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos** con representación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura para la profundización en la recuperación de derechos, en materia de flexibilización y jornada, carrera y desarrollo profesional y dignificación de las empleadas públicas y empleados públicos en sus distintos ámbitos, publicado en el DOE de 16 de agosto de 2022.

En aplicación de dicho Acuerdo, los empleados públicos que tengan reconocido el **Nivel 4** a fecha **30 de septiembre de 2024**, les será abonado con efectos 1 de octubre de 2024 el importe correspondiente a este nivel.

Será percibido, en la cuantía que se refleja en el **Anexo VII** para personal funcionario y en el **Anexo VIII** para el personal laboral acogido al V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, con carácter mensual por todo el personal que lo tuviera reconocido **antes del 30 de septiembre de 2024**.

#### 4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

4.1 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, los cuales vienen recogidos en el **Anexo XII** de esta Resolución:

- a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) Complemento de Grado de Formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:
  - Residentes de segundo curso:..... 8 %.
  - Residentes de tercer curso: ..... 18 %.
  - Residentes de cuarto curso: ..... 28 %.
  - Residentes de quinto curso: ..... 38 %.
- c) Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada vienen recogidas en los apartados IV y IX, para médicos residentes y para enfermeros en formación respectivamente, ambos apartados, del **Anexo IV**.

Derivado de la **Propuesta de Negociación de 14 de noviembre de 2022**, para la mejora de las condiciones retributivas del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en Instituciones Sanitarias de SES, se abona el Complemento de Atención Continuada **en Festivo Especial**, retribuyendo así la prestación de servicios en jornada complementaria que se realice el 24, 25 y 31 de diciembre y el 1, 5 y 6 de enero. Cuando éstos



coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial.

- 4.2** Todos los emolumentos experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la LPEX para 2024, y según los importes consolidados tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2024 recogidos en el Anexo XII.
- 4.3** Dicho personal percibirá **dos pagas extraordinarias** que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por los importes de Sueldo y Complemento de Grado de Formación reflejados en dicho **Anexo XII**.
- 4.4** El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el periodo de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto **en los seis meses anteriores**.
- 4.5** Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el **complemento consolidado derivado del reparto del 0,5** por ciento del fondo adicional sobre la masa salarial, previsto en el **Acuerdo de 23 de noviembre de 2004**, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, el cual se percibirá **mensualmente** en los importes recogidos en dicho **Anexo XII**.
- 4.6** Derivado del **Pacto de 8 de febrero de 2023** para mejora de las condiciones laborales del personal al Servicio Extremeño de Salud, como medida enmarcada dentro de la política de fidelización a los profesionales que terminan su formación en nuestro Servicio de Salud, se establece que, a los **médicos residentes de último año**, durante **los últimos 3 meses** de formación, se les podrá ofrecer la realización de actividad asistencial, la cual se remunerará con un **complemento de especialización** de tal manera que equipare su sueldo al de médico/a, atendiendo a su especialidad.

## **5. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.**

- 5.1** El **Anexo XIII** de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de

28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 5.2 Además de las cuantías que aparecen reflejadas en el **Anexo XIII**, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad (factor variable), de Atención Continuada y Carrera Profesional en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.
- 5.3 En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante lo anterior, el devengo de **nuevos trienios** será abonado, **en todo caso**, por la Universidad.

## 6. REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico. Para el cálculo del importe de la reducción se considerarán tanto las cuantías del complemento específico y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual asignados al puesto, como los que no tengan tal carácter.

## 7. LIQUIDACIÓN DE HABERES.

**7.1** Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que, según la normativa vigente, deban liquidarse por días.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aun no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

**7.2** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza o pase a la situación de servicios especiales, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.



7.3 En el supuesto de que el personal estatutario cambie de puesto de trabajo o se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, renuncia por cambio de contrato, etc..., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho. Los excesos horarios se compensarán en el origen con tiempos de descanso y excepcionalmente, ante la imposibilidad de su disfrute, se liquidarán económicamente por el Área donde se hayan generado. Sin embargo, en estos supuestos, el derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias no se extingue, por lo que no corresponde su liquidación económica y deberá ser facilitado por el Área de destino.

## 8. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- 8.1 Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente, salvo para años bisiestos que el primer cómputo será entre 183 días.
- 8.2 El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 8.3 Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, o desempeñado puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.

- 8.4 En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.
- 8.5 En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- 8.6 Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 8.7 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 8.8 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.
- 8.9 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del artículo 23 de la LPEX para 2024.
- 8.10 A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

## 9. VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos **no puede ser sustituido por una cuantía económica**. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses. Sin embargo, si se produce un cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo en el ámbito del SES, con carácter general, las vacaciones no serán abonadas debiendo disfrutarse en todo caso.

Las vacaciones reglamentarias a las que se hace referencia, son las establecidas en el artículo 10 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 29/2015, de 13 de noviembre, y son de una duración de veintidós días hábiles por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que éste sea inferior a un año.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.



## 10. VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:

1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluidos la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

## 11. DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES

- 11.1 Conforme establece el **Decreto Ley 2/2018, de 11 diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal**, y por el que se **extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia**, las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal no comportará la aplicación del descuento en nómina previsto en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siempre y cuando sea justificada con la aportación del justificante de asistencia al médico. La falta de justificación provoca que, a elección del empleado público, se detraiga de los días disponibles por asuntos particulares o se deduzca de sus retribuciones según lo previsto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, o en la norma sobre materia de permisos que resulte aplicable.

La realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable por el personal integrante del Servicio Extremeño de Salud, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

- 11.2** Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales **del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional**. Se excluirá lo percibido en concepto de **Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, y la Productividad Variable por realizar actividad extraordinaria**.

La correspondiente deducción de haberes, **previa notificación** al interesado/a, deberá efectuarse en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, a **excepción de la parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria y paga adicional** que se efectuará en el momento de su devengo.

- 11.3** Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.
- 11.4** En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.
- 11.5** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado cinco LPEX para 2024, los abonos indebidos generados por **actos administrativos que tienen efectos retroactivos, o por errores materiales, aritméticos o de hecho**, serán regularizados en posteriores nóminas, según el apartado 1 del artículo 23 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero de 1994, del Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **sin necesidad de inicio de Acuerdo**. En caso de no poder ser regularizados en posteriores nóminas, para aquel personal que ya no genere nómina por haber cesado en su previa relación de servicios, se procederá a dictar Acuerdo de inicio, con la **opción de devolución voluntaria** mediante transferencia bancaria. Y en el caso de personal que continúe en su relación de servicio se

contempla asimismo **la opción de descuentos parciales** conforme al artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre embargos y pensiones.

No obstante, se comunicará cualquier regularización en nómina con carácter previo a su ejecución, tal y como se recoge en las Instrucciones de la Secretaría General del SES de 17 de julio de 2013 por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de reintegro de pagos indebidos.

## 12. OTRAS DISPOSICIONES

- 12.1** Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Los importes de las retribuciones contempladas en los Anexos de esta Resolución se entienden para una jornada al 100% y una prestación del servicio a periodo completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.
- 12.2** Así mismo, se recoge en el artículo 33.2 de la LPEX para 2024 que, al objeto de establecer un régimen común de **prestaciones no salariales y planes de acción social** de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, **se suspende, durante el ejercicio 2024** y únicamente se aplicarán las prestaciones habilitadas en el año 2023, **sin perjuicio de los pactos** que se puedan alcanzar en esta materia.
- 12.3** El **Decreto-Ley 2/2018, de 11 de diciembre de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal**, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se dicta para devolver al personal al servicio de la Junta de Extremadura **las cotas de protección previas al Real Decreto Ley 20/2012**, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De esta manera:
- A) El personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos públicos y resto de entes dependientes, incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal se



le abonará **un complemento mensual que sumado a la prestación económica** reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuviera acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, **excluyendo el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.**

Se percibe desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras no se haya producido la extinción de la situación legal de incapacidad temporal, y siempre que se haya cumplido por el trabajador los plazos establecidos por la Seguridad Social, para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, y los requerimientos a efectos de control de dicha situación que se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

- B) Para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo que se encuentre en situación de incapacidad temporal, se le abonará, en el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, en las mismas condiciones anteriormente expuestas, aunque durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.
- C) Cuando se encuentre en situación de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se abonará desde el primer día en que se declare la misma, como mejora voluntaria, al subsidio legalmente establecido, un complemento que, sumado a la prestación del régimen de previsión social, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la situación y en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado A). El derecho a percibir este complemento concluye cuando se extinga la situación que la genera.

Los días de ausencia por enfermedad o accidente que den lugar a la situación de incapacidad temporal, se deberá justificar mediante la aportación del parte de baja, tal y como se prevé en el Decreto 149/2013 anteriormente citado.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

- 12.4** Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del **Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General y**

**Productividad Fija** de la categoría retributiva entre el número de horas anual de la jornada laboral.

- 12.5** De conformidad con el artículo 26 LPEX para 2024, los **complementos personales transitorios** del personal funcionario y estatutario se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y los trienios**, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo. En el caso del personal laboral que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, este se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y el complemento de antigüedad**.
- 12.6** El **abono económico de las horas de atención continuada** será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas o a la finalización del contrato, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.
- 12.7** El **Anexo XI** de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2024.
- 12.8** Retribuciones de situaciones especiales o prestaciones singulares:
- Para el ejercicio 2024, las compensaciones mensuales derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre serán las siguientes:

<b>TIPO DE PERSONAL</b>	<b>Sin desplazamiento</b>	<b>En unidad móvil</b>	<b>Domingo o Festivo</b>
MÉDICO/A	230,03	253,02	276,03
ENFERMERO/A	172,53	189,77	207,01

- Las cuantías asignadas a cada grado de dispersión para el cálculo **del plus de transporte** que perciben tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, experimentarán el incremento general recogido en el artículo 14 de la Ley, respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2023, siendo las mismas para el ejercicio 2024, las siguientes:

- G1 204,34 euros / año.
- G2 306,45 euros / año.
- G3 729,61 euros / año.
- G4 1.094,45 euros / año.

- Según lo acordado en la **Mesa Sectorial de 3 de marzo de 2021**, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 LPEX para 2024, se abonarán adicionalmente las cuantías que a continuación se detallan, en concepto de **productividad fija, por atender a la población de una, dos, o más de dos Áreas de Salud**. Se incluye en este abono la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria realizada por el Programa de Salud Bucodental de la población con discapacidad (PADDI), formado por los empleos de Odontólogos e Higienistas Dentales, así como los Técnicos Superiores de Prevención de RRLI que prestan servicios en las unidades básicas de prevención en las Áreas Preventivas (en la UBP de Cáceres en todo el Área de Salud, en las UBP de Badajoz-Llerena Zafra y Mérida – Don Benito-Villanueva en dos Áreas de Salud y en la UBP de Plasencia-Coria-Navalmoral de la Mata en tres Áreas de Salud).

Un Área de Salud	Dos Áreas de Salud	Más de dos Áreas de Salud
145,39	218,05	290,75

- Complemento de **Productividad Variable vinculado a la realización de programas especiales:**
  - a. Detección precoz del cáncer de mama:

TIPO DE PERSONAL	PRUEBA
FACULTATIVO	5,40 €
TER	3,33 €



b. Detección precoz del cáncer de colon:

<b>PRUEBA</b>	<b>123 €</b>
---------------	--------------

- Productividad Variable por realización de Actividades asistenciales complementarias. Se actualizan para 2024 las cuantías recogidas en el ANEXO I de la Instrucción de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud sobre la realización de actividad asistencial complementaria y abono de productividad variable, de 30 de diciembre de 2020.

Los importes son los recogidos en las tablas que a continuación se exponen:

<b>TABLA I</b>		
<b>ABONO ACTIVIDAD QUIRÚRGICA POR CADA UPTQ</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FACULTATIVO/A</b>	2,20 €	Importes a aplicar por cada uno de los FEAs intervinientes
<b>ENFERMERO/A</b>	1, 21 €	Importes a aplicar por cada uno de los Enfermeros/as intervinientes
<b>TCAE</b>	0,66 €	Importes a aplicar por cada uno de las TCAEs intervinientes
<b>CELADOR/A</b>	0,44 €	Importes a aplicar por cada uno de los Celadores/as intervinientes
<b>Aux. Administrativo: cita extraordinaria</b>		1,65 €
<b>Aux. Administrativo: orden clínica depurada</b>		3,30 €

## OPCIÓN A

TABLA II ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS	
CATEGORÍA	CUANTIA
FACULTATIVO/A	19,80 €
ENFERMERO/A	10,45 €
TCAE	4,40 €
Aux. Administrativo: cita extraordinaria	1,65 €
Aux. Administrativo: orden clínica depurada	3,30 €

## OPCIÓN B

TABLA IV ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS	
CATEGORÍA	CUANTIA
FACULTATIVO/A	13,20 € 1ª / 5,50 € 2ª / 19,80 € Alta
ENFERMERO/A	5,50 € 1ª / 2,20 € 2ª / 10,45 € Alta
TCAE	2,31 € 1ª / 0,94 € 2ª / 4,40 € Alta
Aux. Administrativo: cita extraordinaria	1,65 €
Aux. Administrativo: orden clínica depurada	3,30 €

## PRUEBAS DIAGNÓSTICO-TERAPÉUTICAS

TABLA IV: ACTIVIDAD DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS					
	FEA	ENFERM	TÉCNICO	TCAE	AUX.ADVO
ECOS	16,50 €			3,65 €	
RNM *	20 €	15,40 €	14,30 €		
TAC**	19,80 €	12,10 €	9,90 €		
Digestivo (módulo***)	33 €	16,50 €		9,90 €	
Cita					1,65 €
OC depurada					3,30 €

\* RM de una región anatómica, 1 prueba (20 euros), RM de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (40 euros).

\*\*TAC de una región anatómica, 1 prueba (19,8 euros), TAC de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (39,6 euros).

\*\*\*Módulos:

1 módulo = endoscopia o colonoscopia diagnóstica.

2 módulos = endoscopia o colonoscopia terapéutica.

Otras pruebas como electromiogramas simples y complejos, ecocardiogramas transtorácico y transesofágico, ergometrías, etc, se abonarán proporcionalmente según tiempo de comparación con una ecografía simple (20 minutos).

Si fuera preciso Celador/a específico/a para la actividad de pruebas se abonará con carácter general la cantidad de 55 euros por tarde.

- En aplicación del **Apartado VII del Protocolo** Autonómico de **Transporte Interhospitalario Urgente**, sobre las retribuciones del personal de los equipos de traslado, se abonará el complemento de atención continuada y los módulos de traslado según las siguientes tablas:

### Atención Continuada Localizada:

ATENCIÓN CONT.	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
MÉDICO	13,61€/h	14,30 €/h	22,03 €/h
MIR	9,31 €/h	9,97 €/h	12,23 €/h
ENFERMERA/O	750 €/mes	802 €/mes	859 €/mes



**Desplazamiento:**

TCAE	60 €
CELADOR	50 €

**Módulos por traslado:**

<b>MÓDULOS TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE</b>	<b>MÉDICO/A</b>	<b>ENFERMERO/A</b>
<50 km	77,55	45,77
50-100 km	108,59	64,06
100-200 km	139,61	82,35
200-300 km	201,65	118,97
300-350 km	263,70	155,56
350-450 km	325,75	192,18
>450 km	372,27	219,63
>600 km	434,33	256,23
>900 km	620,46	366,04
<b>TERCIARIOS (dentro de la misma población)</b>	0,00	0,00

**12.9** El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre de indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud. Las cuantías a percibir están recogidas en el **Anexo X** de esta Resolución.

Mérida, a 25 de marzo de 2024

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



D<sup>o</sup>. Jesús Vilés Piris  
 JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO I 2024**  
**PERSONAL ESTATUTARIO**  
**RETRIBUCIONES BASICAS**

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

GRUPO	EUROS MES		EXTRA		EUROS AÑO 2024 (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
A1	1.300,88	50,07	802,76	30,91	17.216,08	662,66
A2	1.124,85	40,83	820,37	29,77	15.138,94	549,50
C1	844,57	30,91	729,96	26,68	11.594,76	424,28
C2	702,92	21,04	696,51	20,82	9.828,06	294,12
E	643,36	15,84	643,36	15,84	9.007,04	221,76

## ANEXO II 2024

### COMPLEMENTO DE DESTINO

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)
30	1.136,33	1.136,33	15.908,62
29	1.019,23	1.019,23	14.269,22
28	976,40	976,40	13.669,60
27	933,50	933,50	13.069,00
26	819,00	819,00	11.466,00
25	726,62	726,62	10.172,68
24	683,75	683,75	9.572,50
23	640,94	640,94	8.973,16
22	598,04	598,04	8.372,56
21	555,25	555,25	7.773,50
20	515,77	515,77	7.220,78
19	489,45	489,45	6.852,30
18	463,11	463,11	6.483,54
17	436,76	436,76	6.114,64
16	410,48	410,48	5.746,72
15	384,10	384,10	5.377,40
14	357,81	357,81	5.009,34



**ANEXO III 2024**  
**PERSONAL ESTATUTARIO**  
**COMPLEMENTO ESPECIFICO**  
(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

**A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO**

**PERSONAL SANITARIO**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Jefe/a de Serv o Coord. UATC Coordinador/a Regional PIDEX Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Autonomico Trasplantes Coordinador/a Calidad Coordinador/a de Salud Mental de Área Director/a Técnico del Banco de Sangre Director/a Programa de Salud Bucodental	1.493,47	1.493,47	20.908,58
Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1 Coord. de Equipo de Salud Mental Coordinador/a Área PIDEX Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coord.Area Cuidados Paliativos/Dolor A1 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2	1.394,83	1.394,83	19.527,62
Coordinador/a Seg.Paciente A2 Jefe/a Unidad Básica Prevención A2	1.301,76	1.301,76	18.224,64
Coordinador/a de EAP A1 Coordinador/a de EAP A2 Coordinador/a Médico/a de Equipos	1.298,29	1.298,29	18.176,06
Facultativo/a Especialista de Area Médico/a AE RDL 16/2012 Psicólogo/a Clínico/a Pediatra Cuidados Paliativos Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Dolor Farmaceutico/a de Área Veterinario/a de EAP matadero	1.296,22	1.296,22	18.147,08
Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2	1.261,43	1.261,43	17.660,02
Médico/a de Familia en EAP Médico/a de Familia en EAP sin TIS Médico/a At. Continuada Médico/a EAP Cupo Pediátrico Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS Pediatra de EAP Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS Coordinador/a de Farmacovigilancia	1.199,69	1.199,69	16.795,66
	1.190,66	1.190,66	16.669,24

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Médico/a Urgencias AP Odontólogo/a de Area 2 Zonas Básicas Odontólogo/a de Area 3 Zonas Básicas Odontólogo/a de Area + de 3 Zonas Básicas Técnico/a de Salud Pública Farmacéutico/a	1.162,82	1.162,82	16.279,48
Farmacéutico/a de Salud Pública Médico/a de Salud Pública Veterinario/a de Salud Pública Veterinario/a de EAP Farmacéutico/a de EAP	999,01	999,01	13.986,14
Supervisor/a de Área Supervisor/a Área Funcional Enfermería	955,83	955,83	13.381,62
Supervisor/a de Unidad	863,31	863,31	12.086,34
Enfermero/a Jefe/a de Atención al Paciente	705,85	705,85	9.881,90
Responsable de Enfermería EAP Coordinador/a de Enfermería de Equipos	564,40	564,40	7.901,60
Enfermero/a Atención Hospitalaria Enfermero/a Esp.del Trabajo Enfermero/a Esp.Salud Mental AH Enfermero/a Especialista AH Fisioterapeuta Atención Hospitalaria Matron/a Atención Hospitalaria	528,32	528,32	7.396,48
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	514,58	514,58	7.204,12
Terapeuta Ocupacional AH	511,66	511,66	7.163,24
Responsable Enfermería de Urgencias AP	416,91	416,91	5.836,74
Enfermero/a AP Enfermero/a AP sin TIS Enfermero/a AP RDL 16/2012 Enfermero/a de At Continuada Enfermero/a Esp.Salud Mental AP Enfermero/a Especialista AP Matron/a de Área 1 ZBS AP Matron/a de Área 2 ZBS AP Matron/a de Área 3 ZBS AP Matron/a de Área RDL 16/2012	378,10	378,10	5.293,40
Enfermero/a de apoyo a AP Enfermero/a Urgencias AP Fisioterapeuta de Área 3 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 2 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 1 ZBS AP	239,37	239,37	3.351,18
Enfermero/a Salud Pública	199,95	199,95	2.799,30
Técnico/a Especialista AH	365,46	365,46	5.116,44
Higienista Dental AP +3 ZBS Higienista Dental AP 3 ZBS Higienista Dental AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP +3 ZBS Técnico/a Especialista AP 3 ZBS Técnico/a Especialista AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP 1 ZBS	348,90	348,90	4.884,60

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Coordinador/a TCAE	509,73	509,73	7.136,22
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	344,71	344,71	4.825,94
T.C.A.E. Atención Hospitalaria T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor T.C.A.E. SSSC Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	342,32	342,32	4.792,48
T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS T.C.A.E. Atención Primaria	323,86	323,86	4.534,04

## PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Jefe/a de Servicio A1 Responsable de Asesoría Jurídica	1.190,66	1.190,66	16.669,24
Jefe/a de Sección A1	1.040,92	1.040,92	14.572,88
Grupo Técnico de Función Administrativa Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo Téc.Sup.Sist.Inform.Área Administrativa Técnico/a Sup.Sist. y Tecnolog.Información Técnico/a Superior Jurídico Técnico/a Titulado Superior	845,24	845,24	11.833,36
Psicólogo/a de At. Primaria	738,16	738,16	10.334,24
Técnico/a Titulado Superior AP	691,83	691,83	9.685,62
Jefe/a de Servicio A2	1.093,80	1.093,80	15.313,20
Jefe/a de Sección A2	944,08	944,08	13.217,12
Ingeniero/a Técnico Industrial	704,09	704,09	9.857,26
Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones Grupo Gestión de Función Administrativa Óptico/a-Optometrista Profesor/a de Logofonía y Logopedia Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2 Técnico/a Gestión.Sist. y Tecnolog.Info Trabajador/a Social At. Hospitalaria	450,71	450,71	6.309,94
Trab. Social de Área (G2) AP >1localidad Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad Trabajador/a Social de area*	301,42	301,42	4.219,88
Jefe/a de Sección C1	938,38	938,38	13.137,32
Jefe/a de Grupo C1	549,92	549,92	7.698,88
Jefe/a de Equipo C1	526,21	526,21	7.366,94
Administrativo/a Controlador/a Suministros C1 Cocinero/a Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales Técnico/a Especialis.Sist. y Tecnolog.Info	365,46	365,46	5.116,44
Jefe/a de Grupo C2	533,39	533,39	7.467,46
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	528,32	528,32	7.396,48
Jefe/a de Equipo C2	509,73	509,73	7.136,22
Gobernante/a	490,01	490,01	6.860,14
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	466,83	466,83	6.535,62
Telefonista Encargado/a de Hospital	348,90	348,90	4.884,60



CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
<b>Telefonista At. Hospitalaria</b> <b>Técnico/a Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info</b> <b>Auxiliar Administrativo</b> <b>Conductor/a de instalaciones</b> <b>Albañil</b> <b>Calefactor/a</b> <b>Carpintero/a</b> <b>Costurera/o</b> <b>Electricista</b> <b>Fontanero/a</b> <b>Fotógrafo/a</b> <b>Jardinero/a</b> <b>Mecánico/a</b> <b>Monitor/a</b> <b>Peluquero/a</b> <b>Pintor/a</b>	337,39	337,39	4.723,46
<b>Jefe/a Personal Subalterno</b>	525,49	525,49	7.356,86
<b>Celador/a Auxiliar de Autopsias</b> <b>Celador/a Encargado Hospitalaria/Gerencia</b> <b>Celador/a Encargado Turno/Almacén AH</b>	274,46	274,46	3.842,44
<b>Celador/a Sin Atención Directa AH</b> <b>Lavadero/a</b> <b>Limpiador/a</b> <b>Peón</b> <b>Pinche</b> <b>Planchador/a</b>	270,60	270,60	3.788,40
<b>Celador/a Atención Directa al Enfermo AP</b>	246,75	246,75	3.454,50

## PERSONAL DE GESTIÓN EN SS.CC.

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
<b>Responsable Estatutario SSCC A1</b> <b>Responsable P. Jara At Sanitaria A1</b> <b>Responsable P. Jara At. Sanitaria A2</b>	1.394,83	1.394,83	19.527,62
<b>Técnico/a Superior Estatutario SSCC</b> <b>Téc. Atención Sociosanit y Salud no Sanitario/a</b>	1.296,22	1.296,22	18.147,08
<b>Responsable Sistemas Información A2</b>	1.232,52	1.232,52	17.255,28
<b>Responsable de Atención al Usuario A2</b>	1.093,80	1.093,80	15.313,20
<b>Responsable Sistemas Información C1</b>	1.092,56	1.092,56	15.295,84
<b>Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2</b> <b>Responsable Estatutario SSCC A2</b> <b>Responsable S.Pública Seguridad Paciente A2</b> <b>Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria</b>	905,39	905,39	12.675,46
<b>Coord. Enfermería Información Sanitaria</b>	822,66	822,66	11.517,24
<b>Técnico/a Medio Estatutario SSCC</b>	466,83	466,83	6.535,62

## B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD

### B.1.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE AE

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A2	205,33	205,33	2.874,62
GRUPO C1	119,37	119,37	1.671,18
GRUPOS C2 Y E	95,45	95,45	1.336,30

### B.2.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DE URGENCIAS EN ATENCION PRIMARIA

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A1	210,79	210,79	2.951,06
GRUPO A2	175,66	175,66	2.459,24

# ANEXO IV 2024

## PERSONAL ESTATUTARIO

### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

(actualizado con la subida del 0,5 % adicional PIB, así como con el incremento recogido en el Pacto de Febrero de 2023 para 2024)

#### I.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Valor hora de guardia de Presencia Física laborable	27,21 euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en sábados, domingos y festivos	28,59 euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	43,93 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada laborable	13,60 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada en sábados, domingos y festivos	14,30 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada en Festivos Especiales	21,97 euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero	
La cantidad adicional por ejercer la Jefatura de Guardia, será del 50% del valor señalado para las guardias de presencia física, y se abonará en concepto de P. Variable.	

#### II.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Valor hora de guardia de presencia física	27,21 euros / hora
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	28,59 euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	43,93 euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero	

#### III.- PERSONAL MÉDICO DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

Médico Cuidados Paliativos	Atención Continuada Telefónica	9,29 euros / hora
----------------------------	--------------------------------	-------------------



**IV.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN: Médico I.R., Farmacéutico I.R., Físico I.R., Biólogo I.R, Químico I.R. y Psicólogo I.R.**

<b>RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EN ATENCIÓN PRIMARIA</b>	
<b>PRIMER AÑO:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>14,22</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>15,52</b> euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	<b>20,59</b> euros / hora
<b>SEGUNDO AÑO:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>15,52</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>16,82</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>21,88</b> euros / hora
<b>TERCER AÑO</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>16,82</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>18,61</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>23,16</b> euros / hora
<b>CUARTO Y QUINTO AÑO</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>18,61</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>19,94</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>24,45</b> euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero	
Las guardias localizadas para residentes de AE, se abonarán al 50% del valor de las de presencia física.	

**V.- SUPERVISORES/AS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)**

Valores hora de guardias de presencia física	AC Supervisión laborable	<b>14,93</b>	euros/hora
	AC Supervisión Festivo	<b>15,96</b>	euros/hora
Valores hora de guardias localizadas	AC LOC Supervis.Lab.	<b>7,47</b>	euros/hora
	AC LOC Supervis.Fes.	<b>7,98</b>	euros/hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivo Especial		<b>17,08</b>	euros/hora

**VI.- ENFERMEROS/AS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

(Fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia de presencia física	A.C. Enferm. AP Laborable	<b>17,52</b>	euros / hora
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	A.C. Enferm. AP Festivo	<b>18,48</b>	euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	AC Enf.AP Fest--Esp	<b>24,42</b>	euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero			

**VII.- ENFERMEROS/AS DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS**

(Fuera de la jornada ordinaria)

Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	Atención Cont. Telefónica	<b>5,45</b>	euros / hora
---------------------------------------	---------------------------	-------------	--------------

### VIII.-LOCALIZACIONES ENFERMEROS/AS, TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS Y TCAE

(Fuera de la jornada ordinaria)

#### Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
Enfermeros/as	7,50	8,02	8,59
Técnicos/as Especialistas	5,80	6,29	6,89
TCAE	4,83	5,33	5,92

### IX.- ENFERMEROS/AS EN FORMACIÓN: Salud Mental, Obstetricia-Ginecología, Familiar y Comunitaria, Geriátrica y Pediátrica

<b>PRIMER AÑO:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>11,56</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>12,80</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>17,11</b> euros / hora
<b>SEGUNDO AÑO:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>12,04</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>13,27</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>17,60</b> euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero	

## X.-ATENCIÓN CONTINUADA: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

<b>MODALIDAD A</b>			
GRUPO A2	Por cada noche	<b>42,66</b>	euros
GRUPO C1	Por cada noche	<b>34,67</b>	euros
GRUPOS C2 y E*	Por cada noche	<b>30,37</b>	euros
<b>MODALIDAD B</b>			
GRUPO A2	Por cada domingo o festivo	<b>72,76</b>	euros
GRUPO C1	Por cada domingo o festivo	<b>58,25</b>	euros
GRUPOS C2 y E*	Por cada domingo o festivo	<b>52,93</b>	euros
<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>			
GRUPO A2	Por cada noche de festivo	<b>115,40</b>	euros
GRUPO C1	Por cada noche de festivo	<b>92,88</b>	euros
GRUPOS C2 y E*	Por cada noche de festivo	<b>83,29</b>	euros

<b>MODALIDAD A</b>			
GRUPO A2	Por cada noche	<b>4,27</b>	euros / hora
GRUPO C1	Por cada noche	<b>3,47</b>	euros / hora
GRUPOS C2 y E*	Por cada noche	<b>3,04</b>	euros / hora
<b>MODALIDAD B</b>			
GRUPO A2	Por cada domingo o festivo	<b>10,39</b>	euros / hora
GRUPO C1	Por cada domingo o festivo	<b>8,32</b>	euros / hora
GRUPOS C2 y E*	Por cada domingo o festivo	<b>7,56</b>	euros / hora
<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>			
GRUPO A2	Por cada noche de festivo	<b>11,54</b>	euros / hora
GRUPO C1	Por cada noche de festivo	<b>9,29</b>	euros / hora
GRUPOS C2 y E*	Por cada noche de festivo	<b>8,33</b>	euros / hora

\* Los Celadores con función de Atención Continuada podrán percibir estos conceptos retributivos.



**FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)**
**Cantidades en Euros**

MAÑANA Y TARDE			NOCHE		
1 ENERO: AC Festivo Especial	Grupo A2	145,51	AC Noches-Fest.	Grupo A2	115,40
	Grupo C1	116,42		Grupo C1	92,88
	Grupos C2 y E	105,82		Grupos C2 y E	83,29
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	72,76	AC Noches-Fest. Especial	Grupo A2	188,12
	Grupo C1	58,25		Grupo C1	151,08
	Grupos C2 y E	52,93		Grupos C2 y E	136,17
25 DICIEMBRE: AC Festivo Especial	Grupo A2	145,51	AC Noches-Fest.	Grupo A2	115,40
	Grupo C1	116,42		Grupo C1	92,88
	Grupos C2 y E	105,82		Grupos C2 y E	83,29

**FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)**
**Cantidades en Euros/hora**

MAÑANA Y TARDE			NOCHE		
1 ENERO : AC Festivo Especial	Grupo A2	20,79	AC Noches-Fest.	Grupo A2	11,54
	Grupo C1	16,63		Grupo C1	9,29
	Grupos C2 y E	15,12		Grupos C2 y E	8,33
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	10,39	AC Noches-Fest. Especial	Grupo A2	18,81
	Grupo C1	8,32		Grupo C1	15,11
	Grupos C2 y E	7,56		Grupos C2 y E	13,62
25 DICIEMBRE: AC Festivo Especial	Grupo A2	20,79	AC Noches-Fest.	Grupo A2	11,54
	Grupo C1	16,63		Grupo C1	9,29
	Grupos C2 y E	15,12		Grupos C2 y E	8,33

## XI.-PERSONAL DE URGENCIAS DE AP: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS Y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

	<b>MODALIDAD A</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada noche	<b>51,05</b>	<b>euros</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada noche	<b>42,68</b>	<b>euros</b>
	<b>MODALIDAD B</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada domingo o festivo	<b>87,13</b>	<b>euros</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada domingo o festivo	<b>72,77</b>	<b>euros</b>
	<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada noche de festivo	<b>138,21</b>	<b>euros</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada noche de festivo	<b>115,42</b>	<b>euros</b>

	<b>MODALIDAD A</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada noche	<b>5,11</b>	<b>euros/hora</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada noche	<b>4,27</b>	<b>euros/hora</b>
	<b>MODALIDAD B</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada domingo o festivo	<b>12,45</b>	<b>euros/hora</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada domingo o festivo	<b>10,40</b>	<b>euros/hora</b>
	<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>		
<b>GRUPO A1</b>	Por cada noche de festivo	<b>13,82</b>	<b>euros/hora</b>
<b>GRUPO A2</b>	Por cada noche de festivo	<b>11,54</b>	<b>euros/hora</b>

**FESTIVOS ESPECIALES PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DE URGENCIAS AP**

(Dentro de la jornada ordinaria)

**Cantidades en Euros**

MAÑANA Y TARDE			NOCHE		
1 ENERO: DOBLE FESTIVO	Grupo A1	174,26	COMP NOCHE FESTIVO	Grupo A1	138,21
	Grupo A2	145,54		Grupo A2	115,42
24 y 31 DICIEMBRE: FESTIVO	Grupo A1	87,13	NOCHE + DOBLE FESTIVO	Grupo A1	225,31
	Grupo A2	72,77		Grupo A2	188,22
25 DICIEMBRE: DOBLE FESTIVO	Grupo A1	174,26	COMP NOCHE FESTIVO	Grupo A1	138,21
	Grupo A2	145,54		Grupo A2	115,42

**Cantidades en Euros/hora**

MAÑANA Y TARDE			NOCHE		
1 ENERO: DOBLE FESTIVO	Grupo A1	24,89	COMP NOCHE FESTIVO	Grupo A1	13,82
	Grupo A2	20,79		Grupo A2	11,54
24 y 31 DICIEMBRE: FESTIVO	Grupo A1	12,45	NOCHE + DOBLE FESTIVO	Grupo A1	22,53
	Grupo A2	10,40		Grupo A2	18,82
25 DICIEMBRE: DOBLE FESTIVO	Grupo A1	24,89	COMP NOCHE FESTIVO	Grupo A1	13,82
	Grupo A2	20,79		Grupo A2	11,54



## XII.- ATENCIÓN VETERINARIA CONTINUADA

(Fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora guardia presencia física	<b>27,10 euros/hora</b>
Valor hora guardia localizada	<b>13,56 euros/hora</b>
Los módulos de guardias de presencia física y de guardia localizada serán de 14 y 10 horas	
Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero el valor de la guardia presencia física será de 32,18 €/h.	

## XIII.- LOCALIZACIONES PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

(Fuera de la jornada ordinaria)

### A) PERSONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Valor hora Servicio Localizado	<b>4,61 euros/hora</b>
--------------------------------	------------------------

### B) RESTO DE PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

#### Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
GRUPOS A1 Y A2	<b>5,18</b>	<b>5,46</b>	<b>5,73</b>
GRUPO C1	<b>4,16</b>	<b>4,38</b>	<b>4,58</b>
GRUPOS C2 Y E	<b>3,78</b>	<b>3,98</b>	<b>4,16</b>

## ANEXO V 2024

### PERSONAL ESTATUTARIO

#### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

#### I.- PRODUCTIVIDAD FIJA

##### A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

##### PERSONAL SANITARIO

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe/a de Serv o Coord. UATC Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Regional PIDEX Coordinador/a Autonomico Trasplantes Coordinador/a Calidad Coordinador/a de Salud Mental de Area Director/a Programa de Salud Bucodental Director/a Técnico del Banco de Sangre	1.135,25	13.623,00
Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1 Jefe/a Unidad Básica Prevención A2 Responsable Estatutario SSCC A1 Responsable P. Jara At Sanitaria A1 Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	836,54	10.038,48
Coordinador/a Médico/a de Equipos	746,40	8.956,80
Coordinador/a de Enfermería de Equipos	289,68	3.476,16
Coord. de Equipo de Salud Mental Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2 Coord.Área Cuidados Paliativos/Dolor A1 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2 Coordinador/a Área PIDEX Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coordinador/a Seg.Paciente A2 Facultativo/a Especialista de Area Médico/a RDL AE 16/2012 Psicólogo/a Clínico/a Pediatra Cuidados Paliativos Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Dolor Técnico/a Superior Estatutario SSCC	520,14	6.241,68
Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS Responsable Estatutario SSCC A2	449,50	5.394,00
Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS Odontólogo/a de Area 3 ZBS Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS	314,69	3.776,28

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Médico/a Urgencias AP	251,93	3.023,16
Coordinador/a de EAP A1	188,20	2.258,40
Coordinador/a de EAP A2	248,49	2.981,88
Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS Odontólogo/a de Area 2 ZBS Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS	108,75	1.305,00
Farmacéutico/a Farmacéutico/a de Área Técnico/a de Salud Pública	98,86	1.186,32
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor Enfermero/a de apoyo a AP Enfermero/a Urgencias AP Responsable Enfermería de Urgencias AP	200,74	2.408,88
Matron/a de Área RDL 16/2012	184,81	2.217,72
Enfermero/a Salud Pública	150,83	1.809,96
Fisioterapeuta Atención Hospitalaria Técnico/a Medio Estatutario SSCC	23,84	286,08
Enfermero/a Esp.del Trabajo Enfermero/a Esp.Salud Mental AH Enfermero/a Especialista AH Matron/a Atención Hospitalaria	11,49	137,88
Enfermero/a Atención Hospitalaria Terapeuta Ocupacional AH	1,80	21,60
Higienista Dental AP +3 ZBS Técnico/a Especialista AP +3 ZBS	145,39	1.744,68
Higienista Dental AP 3 ZBS Técnico/a Especialista AP 3 ZBS	116,31	1.395,72
Higienista Dental AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP 2 ZBS	96,92	1.163,04
Técnico/a Especialista AH	30,66	367,92
Técnico/a Especialista AP 1 ZBS	8,80	105,60
T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS	145,39	1.744,68
T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS	116,31	1.395,72
T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS	96,92	1.163,04
T.C.A.E. Atención Hospitalaria T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	62,22	746,64
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	42,52	510,24
Coordinador/a TCAE	29,27	351,24
T.C.A.E. Atención Primaria T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS	25,89	310,68

**NOTA:** En relación al **Médico de Atención Continuada** y al **Enfermero/a de Atención Continuada**, cuando éstos atiendan únicamente a su Zona de Salud, no tendrán P. Fija asignada, y si voluntariamente deciden acogerse a la opción de atender a todas las Zonas de Salud de su Área, percibirán una P. Fija de **396,36 €/mes** y **195,76 €/mes** respectivamente, según se estableció en el Acuerdo de AP de 11 de Mayo de 2006, y considerando la mejora recogida en el Pacto de 21 de julio de 2021.

## PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE	317,09	3.805,08
Trabajador/a Social de area*	304,80	3.657,60
Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2	218,05	2.616,60
Controlador/a Suministros C1	183,26	2.199,12
Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	145,39	1.744,68
Cocinero/a	108,98	1.307,76
Jefe/a de Equipo C1	29,27	351,24
Jefe/a de Grupo C1	21,90	262,80
Administrativo/a		
Gobernante/a	186,58	2.238,96
Conductor/a de instalaciones	144,09	1.729,08
Auxiliar Administrativo	76,27	915,24
Monitor/a	62,22	746,64
Albañil		
Calefactor/a		
Carpintero/a		
Costurera/o		
Electricista		
Fontanero/a	38,77	465,24
Fotógrafo/a		
Jardinero/a		
Mecánico/a		
Peluquero/a		
Pintor/a		
Telefonista At. Hospitalaria		
Telefonista Encargado/a de Hospital	36,93	443,16
Jefe/a de Equipo C2	29,27	351,24
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	21,90	262,80
Jefe/a de Grupo C2		
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	17,44	209,28
Celador/a Auxiliar de Autopsias	255,23	3.062,76
Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	186,58	2.238,96
Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia	151,31	1.815,72
Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	123,09	1.477,08
Celador/a Sin Atención Directa AH		
Lavandero/a		
Limpiador/a	108,98	1.307,76
Peón		
Pinche		
Planchador/a		
Jefe/a Personal Subalterno	18,95	227,40



## B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

### PERSONAL SANITARIO

#### MÉDICO/A DE FAMILIA EN EAP

Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,300288	0,455963	0,561443	0,598875
Más de 65 años	0,733827	0,904675	1,019511	1,061524

#### PEDIATRA DE EAP

Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,825683	1,016495	1,118144	1,165400
De 3 a 6 años	0,736683	0,914473	1,008046	1,048879
De 7 a 13 años	0,300288	0,455963	0,561443	0,598875

#### RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EAP

#### Y ENFERMERO/A DE AP

Valor de la T.I.S. (€/mes) según la dispersión del puesto

	Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,113995	0,250951	0,283276	0,345372

## C) POR NÚMERO DE ZBS O FACTOR DE DISPERSIÓN Y POBLACIÓN ASIGNADA

### PERSONAL SANITARIO

#### MATRÓN/A

#### Y ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL AP

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Menos de 5.000	184,81	292,34	387,42
De 5.001 a 6.500	229,23	324,84	422,62
De 6.501 a 8.000	273,13	357,16	457,85
Más de 8.000	312,22	427,75	496,00

## FISIOTERAPÉUTA DE ÁREA

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Hasta 25.000	121,70	225,00	318,64
De 25.001 a 30.000	151,44	257,70	348,81
De 30.001 a 35.000	181,64	291,04	381,52
Más de 35.000	271,85	387,68	414,22

## PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

### TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	121,70	177,71	233,69	289,69
De 25.001 a 35.000	165,13	221,14	277,12	333,14
35.000 o más	208,57	264,58	320,61	376,57

### TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A MÁS DE UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	133,86	195,46	257,04	318,64
De 25.001 a 35.000	181,64	243,21	304,80	366,45
35.000 o más	229,39	291,04	352,65	414,22

## D) POR ACUMULACIONES EN CONSULTAS

### PERSONAL SANITARIO

	EUROS/CONSULTA DE MAÑANA	
Médico/a de EAP y Pediatra de EAP	< 1.200 TIS	>1.200 TIS o más de una localidad
	<b>104,69</b>	<b>139,57</b>
Enfermero/a AP	<b>69,80</b>	<b>93,04</b>

	EUROS/CONSULTA DE TARDE (Por exceso de acumulaciones en consultas de mañana)
Médico/a de EAP, Pediatra de EAP y Médico de At. Continuada	<b>201,95</b>
Enfermero/a AP y Enfermero/a de AT. Continuada	<b>121,17</b>

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

	EUROS/DÍA
Auxiliar Administrativo	<b>40,39</b>

## II.-PRODUCTIVIDAD FIJA MODALIDAD B

### Licenciados Sanitarios Sin Dedicación Exclusiva

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Médico/a de Familia en EAP sin TIS	1.231,47	14.777,64
Facultativo/a Especialista de Área Médico/a AE RDL 16/2012 Médic/a de Admisión y Documentación Clínica Psicólogo/a Clínico/a Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Dolor Veterinario/a de EAP matadero Farmacéutico/a de Área	1.209,78	14.517,36
Médico/a de At. Continuada	1.166,54	13.998,48
Médico/a de Familia en EAP Médico/a de EAP Cupo Pediátrico ZBS Pediatra de EAP Pediatra de Equipos de AP ZBS	1.128,33	13.539,96
Odontólogo/a de Área ZBS Médico/a Urgencias AP Técnico/a de Salud Pública Farmacéutico/a	1.085,28	13.023,36
Farmacéutico/a de EAP Veterinario/a de EAP Médico/a de Salud Pública Farmacéutico/a de Salud Pública Veterinario/a de Salud Pública	932,40	11.188,80



**ANEXO VI 2024**  
**PERSONAL DIRECTIVO**  
 (actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

**A) COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**SERVICIOS CENTRALES**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Subdirector SSCC 1.1S	1.477,07	1.477,07	20.678,98

**ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente I	2.257,13	2.257,13	31.599,82
Director Asistencial I	2.199,81	2.199,81	30.797,34
Director Médico de Atención Especializada I	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director Médico de Atención Primaria I	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director de Salud I	1.741,47	1.741,47	24.380,58
Director de Régimen Económico I	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Director de Recursos Humanos I	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Subdirector de Gestión Económica I	1.267,50	1.267,50	17.745,00
Director de Enfermería de Atención Especializada I	1.213,82	1.213,82	16.993,48
Director de Enfermería de Atención Primaria I	1.213,82	1.213,82	16.993,48
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	811,18	811,18	11.356,52

## ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO, LLERENA Y PLASENCIA

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente II	2.257,13	2.257,13	31.599,82
Director Asistencial II	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director Médico de Atención Especializada II	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director Médico de Atención Primaria II	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director de Salud II	1.741,47	1.741,47	24.380,58
Director de Régimen Económico II	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Director de Recursos Humanos II	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Director de Enfermería de Atención Especializada II	811,18	811,18	11.356,52
Director de Enfermería de Atención Primaria II	811,18	811,18	11.356,52

## ÁREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente III	2.257,13	2.257,13	31.599,82
Director Asistencial III	1.966,72	1.966,72	27.534,08
Director Médico III	1.741,47	1.741,47	24.380,58
Director de Salud III	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Director de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	1.477,07	1.477,07	20.678,98
Director de Enfermería III	1.044,26	1.044,26	14.619,64

## B) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

### ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente I	410,35	4.924,20
Director Asistencial I	520,59	6.247,08
Director Médico de Atención Especializada I	611,37	7.336,44
Director Médico de Atención Primaria I	611,37	7.336,44
Director de Salud I	410,35	4.924,20
Director de Régimen Económico I	611,37	7.336,44
Director de Recursos Humanos I	611,37	7.336,44
Subdirector de Gestión Económica I	504,13	6.049,56
Director de Enfermería de Atención Especializada I	243,06	2.916,72
Director de Enfermería de Atención Primaria I	243,06	2.916,72
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	375,93	4.511,16



## ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO, LLERENA Y PLASENCIA

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente II	320,08	3.840,96
Director Asistencial II	696,89	8.362,68
Director Médico de Atención Especializada II	504,13	6.049,56
Director Médico de Atención Primaria II	504,13	6.049,56
Director de Salud II	225,36	2.704,32
Director de Régimen Económico II	358,93	4.307,16
Director de Recursos Humanos II	358,93	4.307,16
Director de Enfermería de Atención Especializada II	375,93	4.511,16
Director de Enfermería de Atención Primaria II	375,93	4.511,16

## ÁREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente III	225,36	2.704,32
Director Asistencial III	587,40	7.048,80
Director Médico III	375,93	4.511,16
Director de Salud III	296,22	3.554,64
Director de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	358,93	4.307,16
Director de Enfermería III	296,22	3.554,64

**ANEXO VII 2024**  
**PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL**

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

**RETRIBUCIONES BASICAS**

GRUPO	EUROS MES		EXTRA		EUROS AÑO 2024 (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
A1	1.300,88	50,07	802,76	30,91	17.216,08	662,66
A2	1.124,85	40,83	820,37	29,77	15.138,94	549,50
C1	844,57	30,91	729,96	26,68	11.594,76	424,28
C2	702,92	21,04	696,51	20,82	9.828,06	294,12
E	643,36	15,84	643,36	15,84	9.007,04	221,76

## **COMPLEMENTO DE DESTINO**

<b>NIVEL</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>C.D. PAGA EXTRA</b>	<b>EUROS AÑO</b>
30	1.136,33	1.136,33	15.908,62
29	1.019,23	1.019,23	14.269,22
28	976,40	976,40	13.669,60
27	933,50	933,50	13.069,00
26	819,00	819,00	11.466,00
25	726,62	726,62	10.172,68
24	683,75	683,75	9.572,50
23	640,94	640,94	8.973,16
22	598,04	598,04	8.372,56
21	555,25	555,25	7.773,50
20	515,77	515,77	7.220,78
19	489,45	489,45	6.852,30
18	463,11	463,11	6.483,54
17	436,76	436,76	6.114,64
16	410,48	410,48	5.746,72
15	384,10	384,10	5.377,40
14	357,81	357,81	5.009,34

## **COMPLEMENTO ESPECIFICO**

TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
1.3 Ev	938,25	938,25	13.135,50
K1	753,05	753,05	10.542,70
2.1	781,14	781,14	10.935,96
2.2	659,22	659,22	9.229,08
3.1	530,07	530,07	7.420,98
A.1	606,34	606,34	8.488,76
B.1	423,67	423,67	5.931,38
C.1	347,24	347,24	4.861,36
D.1	323,88	323,88	4.534,32
E.1	298,04	298,04	4.172,56
S.1	642,03	642,03	8.988,42
P12	595,65	595,65	8.339,10
P21	1.370,08	1.370,08	19.181,12

## **COMP. ESPEC. ADICIONALES**

TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
S.C	160,63	160,63	2.248,82
J.P	76,41	76,41	1.069,74
T.	59,94	59,94	839,16



## ATENCIÓN VETERINARIA CONTINUADA

Valor hora guardia presencia física	27,10 euros/hora
Valor hora guardia localizada	13,56 euros/hora

Los módulos de guardias de presencia física y de guardia localizada serán de 14 y 10 horas respectivamente.  
 Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero el valor de la guardia presencia física será de 32,18 €/h.

## COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
A1	141,49	1.697,88	282,98	3.395,76	424,47	5.093,64	565,96	6.791,52
A2	121,56	1.458,72	243,12	2.917,44	364,68	4.376,16	486,24	5.834,88
C1	88,87	1.066,44	177,74	2.132,88	266,61	3.199,32	355,48	4.265,76
C2	79,49	953,88	158,98	1.907,76	238,47	2.861,64	317,96	3.815,52
E	70,12	841,44	140,24	1.682,88	210,36	2.524,32	280,48	3.365,76

\*Con efectos desde el 1 de octubre de 2024, a quienes a 30 de septiembre de 2024 tengan reconocido el Nivel.

## ANEXO VIII 2024

### PERSONAL LABORAL

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

#### RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	SUELDO	SUELDO EXTRA	EUROS AÑO
I	1.300,88	802,76	17.216,08
II	1.124,85	820,37	15.138,94
III	844,57	729,96	11.594,76
IV	702,92	696,51	9.828,06
V	643,36	643,36	9.007,04

#### COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD

GRUPO	EUROS MES	C.A. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
TODOS	36,17	36,17	506,38

#### COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
22	598,04	598,04	8.372,56
20	515,77	515,77	7.220,78
18	463,11	463,11	6.483,54
16	410,48	410,48	5.746,72
14	357,81	357,81	5.009,34

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
H1	520,81	520,81	7.291,34
H5	314,90	314,90	4.408,60
H6	290,50	290,50	4.067,00
H7	265,80	265,80	3.721,20

### TURNICIDAD

GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
TODOS	89,84	89,84	1.257,76

### NOCTURNIDAD

GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
I	490,40	490,40	6.865,60
II	404,79	404,79	5.667,06
III	338,02	338,02	4.732,28
IV	289,89	289,89	4.058,46
V	262,21	262,21	3.670,94

### HORAS NOCTURNAS

GRUPO	HORA	MÓDULO 10 HORAS
I	4,43	44,30
II	3,66	36,60
III	3,07	30,70
IV	2,66	26,60
V	2,40	24,00

### DOMINGOS Y FESTIVOS

GRUPO	UNIDAD	HORA D/F
TODOS	44,82	6,41

En el caso de que se haga una noche en Domingos y Festivos la misma se retribuirá mediante la suma del importe correspondiente al módulo de 10 horas según grupo de titulación más esta cuantía única para todos los grupos.

## PELIGROSIDAD, TOXICIDAD, PENOSIDAD

GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
I	238,93	238,93	3.345,02
II	191,62	191,62	2.682,68
III	167,95	167,95	2.351,30
IV	158,47	158,47	2.218,58
V	150,07	150,07	2.100,98

<b>C. E. GUARDIAS MÉDICAS</b>	
C.E. Guardia Médica 24H	563,24 euros/unidad
C.E. Guardia Médica 17 H	380,25 euros/unidad
C.E. Guardia Médica 24H DF	615,14 euros/unidad
Guardias Localizadas	230,03 euros/unidad

## FESTIVOS ESPECIAES

	TURNO MAÑANA Y TARDE		TURNO NOCHE	
	UNIDAD	UNIDAD/HORA	UNIDAD	UNIDAD/HORA
24 Y 31 DICIEMBRE	44,82	6,41	95,77	9,58
25 DIC. Y 1 ENERO	86,47	12,36	62,22	6,23

## COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	141,49	1.697,88	282,98	3.395,76	424,47	5.093,64	565,96	6.791,52
II	121,56	1.458,72	243,12	2.917,44	364,68	4.376,16	486,24	5.834,88
III	88,87	1.066,44	177,74	2.132,88	266,61	3.199,32	355,48	4.265,76
IV	79,49	953,88	158,98	1.907,76	238,47	2.861,64	317,96	3.815,52
V	70,12	841,44	140,24	1.682,88	210,36	2.524,32	280,48	3.365,76

\* Con efectos desde el 1 de octubre de 2024, a quienes a 30 de septiembre de 2024 tengan reconocido el Nivel.

**ANEXO IX 2024**  
**CARRERA**  
**Y**  
**DESARROLLO PROFESIONAL**

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

**I.- CARRERA PROFESIONAL**

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO	NIVEL I EXPERTO		NIVEL II CONSULTOR		NIVEL III REFERENTE		NIVEL IV EXCELENTE	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	245,86	2.950,32	491,74	5.900,88	737,59	8.851,08	983,46	11.801,52
DIPLOMADOS SANITARIOS	166,54	1.998,48	333,08	3.996,96	499,62	5.995,44	666,17	7.994,04

**II.- DESARROLLO PROFESIONAL**

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE FP	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
TECNICO SUPERIOR DE FP	82,31	987,72	164,62	1.975,44	246,93	2.963,16	329,23	3.950,76
TECNICOS DE FP	73,65	883,80	147,30	1.767,60	220,95	2.651,40	294,60	3.535,20

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTION Y SERVICIOS	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
LICENCIADO UNIVERSITARIO	129,96	1.559,52	259,93	3.119,16	389,89	4.678,68	519,86	6.238,32
DIPLOMADO UNIVERSITARIO	112,64	1.351,68	225,28	2.703,36	337,92	4.055,04	450,55	5.406,60
TECNICO SUPERIOR DE FP	82,31	987,72	164,62	1.975,44	246,93	2.963,16	329,23	3.950,76
TECNICOS DE FP	73,65	883,80	147,30	1.767,60	220,95	2.651,40	294,60	3.535,20
OTRO PERSONAL	64,98	779,76	129,96	1.559,52	194,95	2.339,40	259,93	3.119,16



## ANEXO X 2024

### INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Kilometraje	0,22
-------------	------

<u>DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL</u> * <sub>1</sub>	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Grupo único	63,24	38,76	102,00

<u>DIETAS EN EL EXTRANJERO</u>	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Zona A	214,20	108,12	322,32
Zona B	174,42	105,06	279,48
Zona C	145,86	96,90	242,76

<u>Asistencia a Tribunales</u> * <sub>2</sub>	Categoría Primera	Categoría Segunda	Otros colaboradores
Presidente y Secretario	70	65	30
Vocales	65	60	
Tutoría Discapacidad	200		
Asesores una sesión	90		
Asesores más de una sesión	Igual que un vocal de la categoría correspondiente a su tribunal.		
Colaboradores una sesión	45		
Auxiliar del Tribunal	6 por hora		

\*<sub>1</sub> Para las ciudades de Madrid y Barcelona las cuantías previstas se verán incrementadas en un 50%.

\*<sub>2</sub> Estas cuantías se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por concurrencia a sesiones que se celebren en sábados, domingos o en días festivos.

# ANEXO XI 2024

## GRADOS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

### ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALBURQUERQUE	3
ALCONCHEL	4
BADAJOZ - CIUDAD JARDIN	2
BADAJOZ - LA PAZ	2
BADAJOZ – PROGRESO	2
BADAJOZ - SAN FERNANDO	2
BADAJOZ - SAN ROQUE	2
BADAJOZ – VALDEPASILLAS	2
BADAJOZ - ZONA CENTRO	2
CERRO GORDO	2
SUERTE DE SAAVEDRA	2
BARCARROTA	2
GEVORA	3
JEREZ DE LOS CABALLEROS	2
MONTIJO	2
OLIVA DE LA FRONTERA	2
OLIVENZA	3
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	3
ROCA DE LA SIERRA (LA)	4
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	2
SANTA MARTA	3
TALAVERA LA REAL	3
VALVERDE DE LEGANÉS	3
VILLANUEVA DEL FRESNO	3

## ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ACEUCHAL	3
ALMENDRALEJO - SAN JOSÉ	2
ALMENDRALEJO - SAN ROQUE	2
CALAMONTE	3
CORDOBILLA DE LÁCARA	4
GUAREÑA	2
HORNACHOS	3
MERIDA – NORTE	3
MERIDA I - POLÍGONO NUEVA CIUDAD	2
MERIDA II- SAN LUIS	2
MERIDA III - OBISPO PAULO	3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	3
LA ZARZA	2

## ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CABEZA DEL BUEY	3
CAMPANARIO	3
CASTUERA	3
DON BENITO ESTE	2
DON BENITO OESTE	3
HERRERA DEL DUQUE	4
NAVALVILLAR DE PELA	3
ORELLANA LA VIEJA	4
SANTA AMALIA	3
SIRUELA	4
TALARRUBIAS	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – NORTE	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – SUR	3
ZALAMEA DE LA SERENA	3

## ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AZUAGA	4
FREGENAL DE LA SIERRA	3
FUENTE DE CANTOS	2
FUENTE DEL MAESTRE	3
LLERENA	3
MONESTERIO	3
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	2
ZAFRA I	2
ZAFRA II	3



## ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALCÁNTARA	4
ALCUESCAR	4
ARROYO DE LA LUZ	3
BERZOCANA	4
CÁCERES - ALDEA MORET	3
CÁCERES – CENTRO	2
CÁCERES – NORTE	2
CÁCERES - PLAZA DE TOROS	2
CÁCERES – SUR	2
CACERES-LA MEJOSTILLA	3
CACERES-NUEVO CACERES	3
CASAR DE CACERES	4
GUADALUPE	4
LOGROSÁN	4
MIAJADAS	3
NAVAS DEL MADROÑO	4
SALORINO	3
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	4
TALAVÁN	4
TRUJILLO RURAL	4
TRUJILLO URBANO	4
VALDEFUENTES	3
VALENCIA DE ALCÁNTARA	3
ZORITA	4

## ÁREA DE SALUD DE CORIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CECLAVÍN	4
CORIA	3
HOYOS	3
MORALEJA	2
TORRE DE DON MIGUEL	4
TORREJONCILLO	4
VALVERDE DEL FRESNO	3

## ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AHIGAL	4
ALDEANUEVA DEL CAMINO	3
CABEZUELA DEL VALLE	4
CASAS DEL CASTAÑAR	4
HERVÁS	3
JARAÍZ DE LA VERA	2
MOHEDAS DE GRANADILLA	4
MONTEHERMOSO	3
NUÑOMORAL	4
PINOFRANQUEADO	4
PLASENCIA - LUIS DE TORO	4
PLASENCIA – NORTE	4
PLASENCIA – SUR	4
SERRADILLA	4

## ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALMARAZ	4
BOHONAL DE IBOR	4
CASTAÑAR DE IBOR	3
LOSAR DE LA VERA	3
NAVALMORAL DE LA MATA	3
TALAYUELA	4
VILLANUEVA DE LA VERA	3
VILLAR DEL PEDROSO	4

## ANEXO XII 2024

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

### PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN:

**MÉDICO/A I. R., BIÓLOGO/A I. R., FARMACÉUTICO/A I. R., FÍSICO/A I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO/A I. R.**

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 <sup>er</sup> AÑO	1.300,88		802,76		1.300,88		25,34	1.326,22	18.018,28
RESIDENTE DE 2 <sup>o</sup> AÑO	1.300,88	104,07	802,76	64,22	1.300,88	104,07	25,34	1.430,29	19.435,42
RESIDENTE DE 3 <sup>er</sup> AÑO	1.300,88	234,16	802,76	144,50	1.300,88	234,16	25,34	1.560,38	21.206,84
RESIDENTE DE 4 <sup>o</sup> AÑO	1.300,88	364,25	802,76	224,77	1.300,88	364,25	25,34	1.690,47	22.978,26
RESIDENTE DE 5 <sup>o</sup> AÑO	1.300,88	494,33	802,76	305,05	1.300,88	494,33	25,34	1.820,55	24.749,68

### ENFERMERO/A INTERNO/A RESIDENTE:

**SALUD MENTAL, OBSTETRICIA-GINECOLOGÍA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, GERIÁTRICA Y PEDIÁTRICA**

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 <sup>er</sup> AÑO	1.124,85				1.124,85		25,34	1.150,19	13.802,28
RESIDENTE DE 2 <sup>o</sup> AÑO	1.124,85	89,99	820,37	65,63	1.124,85	89,99	25,34	1.240,18	16.982,97



## ANEXO XIII 2024

### PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

(actualizado con subida adicional 0,5 % PIB)

	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES REAL DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA A ABONAR POR EL SES				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA MOD.B	EUROS AÑO
	<b>CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:</b>								
- Jefe de Servicio Sanitario	22.470,56	15.771,30	14.269,22	15.771,30	8.201,34	5.367,83	13.623,00		27.192,17
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	22.470,56		14.269,22		8.201,34		13.623,00	14.517,36	36.341,70
- Jefe de Sección Sanitario	20.661,91	15.771,30	14.269,22	15.771,30	6.392,69	5.367,83	10.038,48		21.799,00
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	20.661,91		14.269,22		6.392,69		10.038,48	14.517,36	30.948,53
- Facultativo Especialista de Area	19.404,25	15.771,30	14.269,22	15.771,30	5.135,03	5.367,83	6.241,68		16.744,54
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	19.404,25		14.269,22		5.135,03		6.241,68	14.517,36	25.894,07
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:</b>									
- Jefe de Servicio Sanitario	20.006,10	15.440,97	13.069,00	7.357,24	6.937,10	13.451,56	13.623,00		34.011,66
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	20.006,10		13.069,00		6.937,10		13.623,00	14.517,36	35.077,46
- Jefe de Sección Sanitario	18.196,71	13.977,65	13.069,00	7.357,24	5.127,71	11.988,24	10.038,48		27.154,43
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	18.196,71		13.069,00		5.127,71		10.038,48	14.517,36	29.683,55
- Facultativo Especialista de Area	16.939,86	12.653,09	13.069,00	7.357,24	3.870,86	10.663,68	6.241,68		20.776,22
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	16.939,86		13.069,00		3.870,86		6.241,68	14.517,36	24.629,90

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada en las mismas condiciones que al Personal Estatutario, así como el Complemento de Carrera Profesional en el caso de que les corresponda percibirlo.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SES en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.
- 4.- Se recogen asimismo los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Mod.B por el Personal Facultativo sin dedicación exclusiva.

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
149	Director/a Técnico del Banco de Sangre	A1	28	PS	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
156	Director/a Programa de Salud Bucodental	A1	28	PS	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
166	Coordinador/a Médico/a de Equipos	A1	26	PS	1.300,88	819,00	1.298,29	746,40	802,76	4.164,57	55.814,94
152	Farmacéutico/a de Área	A1	26	PS	1.300,88	819,00	1.296,22	98,86	802,76	3.514,96	48.015,48
1	Facultativo/a Especialista de Area	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
667	Médico/a de Admisión y Doc Clínica	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
672	Médico/a RDL AE 16/2012	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
150	Médico/a de Cuidados Paliativos	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
766	Pediatra Cuidados Paliativos	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
151	Médico/a de Dolor	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
157	Psicólogo/a Clínico/a	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
617	Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69	449,50	802,76	3.633,82	48.978,24
9	Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	449,50	802,76	3.596,95	48.462,06
616	Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69	314,69	802,76	3.499,01	47.360,52
749	Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69	314,69	802,76	3.499,01	47.360,52
8	Odontólogo/a de Area 3 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	314,69	802,76	3.462,14	46.844,34
10	Médico/a Urgencias AP	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	251,93	802,76	3.399,38	46.091,22
555	Veterinario/a de EAP matadero	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.296,22		802,76	3.280,85	44.935,66
615	Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69	108,75	802,76	3.293,07	44.889,24
748	Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69	108,75	802,76	3.293,07	44.889,24
7	Odontólogo/a de Area 2 ZBS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	108,75	802,76	3.256,20	44.373,06
11	Farmacéutico/a	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	98,86	802,76	3.246,31	44.254,38
12	Técnico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.162,82	98,86	802,76	3.246,31	44.254,38
416	Médico/a At. Continuada	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69		802,76	3.184,32	43.584,24
2	Médico/a de Familia en EAP	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69		802,76	3.184,32	43.584,24
3	Pediatra de EAP	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69		802,76	3.184,32	43.584,24
747	Médico/a EAP Cupo Pediátrico	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69		802,76	3.184,32	43.584,24
566	Médico/a de Familia en EAP sin TIS	A1	24	PS	1.300,88	683,75	1.199,69		802,76	3.184,32	43.584,24
552	Farmacéutico/a de EAP	A1	24	PS	1.300,88	683,75	999,01		802,76	2.983,64	40.774,72
554	Veterinario/a de EAP	A1	24	PS	1.300,88	683,75	999,01		802,76	2.983,64	40.774,72
551	Médico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.300,88	683,75	999,01		802,76	2.983,64	40.774,72

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
553	Farmacéutico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.300,88	683,75	999,01		802,76	2.983,64	40.774,72
556	Veterinario/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.300,88	683,75	999,01		802,76	2.983,64	40.774,72
581	Supervisor/a Área Funcional Enfermería	A2	23	PS	1.124,85	640,94	955,83		820,37	2.721,62	37.493,72
26	Coordinador/a de Enfermería de Equipos	A2	22	PS	1.124,85	598,04	564,40	289,68	820,37	2.576,97	34.889,26
13	Matron/a Atención Hospitalaria	A2	22	PS	1.124,85	598,04	528,32	11,49	820,37	2.262,70	31.045,86
622	Enfermero/a Esp.Salud Mental AH	A2	22	PS	1.124,85	598,04	528,32	11,49	820,37	2.262,70	31.045,86
769	Enfermero/a Especialista AH	A2	22	PS	1.124,85	598,04	528,32	11,49	820,37	2.262,70	31.045,86
623	Enfermero/a Esp.del Trabajo	A2	22	PS	1.124,85	598,04	528,32	11,49	820,37	2.262,70	31.045,86
670	Matron/a de Área RDL 16/2012	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10	184,81	820,37	2.285,80	31.022,62
768	Enfermero/a Especialista AP	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10		820,37	2.100,99	28.804,90
624	Enfermero/a Esp.Salud Mental AP	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10		820,37	2.100,99	28.804,90
29	Matron/a de Área 1 ZBS AP	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10		820,37	2.100,99	28.804,90
30	Matron/a de Área 2 ZBS AP	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10		820,37	2.100,99	28.804,90
31	Matron/a de Área 3 ZBS AP	A2	22	PS	1.124,85	598,04	378,10		820,37	2.100,99	28.804,90
153	Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	A2	21	PS	1.124,85	555,25	514,58	200,74	820,37	2.395,42	32.525,44
14	Fisioterapeuta Atención Hospitalaria	A2	21	PS	1.124,85	555,25	528,32	23,84	820,37	2.232,26	30.595,00
16	Enfermero/a Atención Hospitalaria	A2	21	PS	1.124,85	555,25	528,32	1,80	820,37	2.210,22	30.330,52
20	Terapeuta Ocupacional AH	A2	21	PS	1.124,85	555,25	511,66	1,80	820,37	2.193,56	30.097,28
35	Enfermero/a de apoyo a AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	239,37	200,74	820,37	2.120,21	28.672,50
44	Enfermero/a Urgencias AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	239,37	200,74	820,37	2.120,21	28.672,50
417	Enfermero/a de At Continuada	A2	21	PS	1.124,85	555,25	378,10		820,37	2.058,20	28.205,84
567	Enfermero/a AP sin TIS	A2	21	PS	1.124,85	555,25	378,10		820,37	2.058,20	28.205,84
27	Enfermero/a AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	378,10		820,37	2.058,20	28.205,84
671	Enfermero/a AP RDL 16/2012	A2	21	PS	1.124,85	555,25	378,10		820,37	2.058,20	28.205,84
550	Enfermero/a Salud Pública	A2	21	PS	1.124,85	555,25	199,95	150,83	820,37	2.030,88	27.521,70
32	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	239,37		820,37	1.919,47	26.263,62
33	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	239,37		820,37	1.919,47	26.263,62
34	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS AP	A2	21	PS	1.124,85	555,25	239,37		820,37	1.919,47	26.263,62
533	Higienista Dental AP +3 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	145,39	729,96	1.775,62	24.338,68
536	Técnico/a Especialista AP +3 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	145,39	729,96	1.775,62	24.338,68
532	Higienista Dental AP 3 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	116,31	729,96	1.746,54	23.989,72

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
535	Técnico/a Especialista AP 3 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	116,31	729,96	1.746,54	23.989,72
531	Higienista Dental AP 2 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	96,92	729,96	1.727,15	23.757,04
534	Técnico/a Especialista AP 2 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	96,92	729,96	1.727,15	23.757,04
21	Técnico/a Especialista AH	C1	17	PS	844,57	436,76	365,46	30,66	729,96	1.677,45	23.193,76
40	Técnico/a Especialista AP 1 ZBS	C1	17	PS	844,57	436,76	348,90	8,80	729,96	1.639,03	22.699,60
776	Coordinador/a TCAE	C2	19	PS	702,92	489,45	509,73	29,27	696,51	1.731,37	24.167,82
22	T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	C2	17	PS	702,92	436,76	344,71	42,52	696,51	1.526,91	21.278,88
539	T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS	C2	15	PS	702,92	378,53	323,86	145,39	696,51	1.550,70	21.406,20
538	T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS	C2	15	PS	702,92	378,53	323,86	116,31	696,51	1.521,62	21.057,24
537	T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS	C2	15	PS	702,92	378,53	323,86	96,92	696,51	1.502,23	20.824,56
23	T.C.A.E. Atención Hospitalaria	C2	15	PS	702,92	384,10	342,32	62,22	696,51	1.491,56	20.744,58
764	Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	C2	15	PS	702,92	384,10	342,32	62,22	696,51	1.491,56	20.744,58
154	T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor	C2	15	PS	702,92	384,10	342,32	62,22	696,51	1.491,56	20.744,58
589	T.C.A.E. SSCC	C2	15	PS	702,92	384,10	342,32		696,51	1.429,34	19.997,94
43	T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS	C2	15	PS	702,92	378,53	323,86	25,89	696,51	1.431,20	19.972,20
28	T.C.A.E. Atención Primaria	C2	15	PS	702,92	378,53	323,86	25,89	696,51	1.431,20	19.972,20
265	Téc. Atención Sociosanit y Salud no Sanitario/a	A1	24	PNS	1.300,88	683,75	1.296,22		802,76	3.280,85	44.935,66
45	Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24	317,09	802,76	3.104,15	41.827,68
47	Grupo Técnico de Función Administrativa	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
48	Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
569	Técnico/a Sup.Sist. y Tecnolog.Información	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
267	Téc.Sup.Sist.Inform.Área Administrativa	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
673	Técnico/a Superior Jurídico	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
714	Técnico/a Titulado Superior	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	845,24		802,76	2.787,06	38.022,60
114	Psicólogo/a de At. Primaria	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	738,16		802,76	2.679,98	36.523,48
113	Técnico/a Titulado Superior AP	A1	23	PNS	1.300,88	640,94	691,83		802,76	2.633,65	35.874,86
599	Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2	A2	25	PNS	1.124,85	726,62	905,39		820,37	2.756,86	37.987,08
592	Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2	A2	23	PNS	1.124,85	640,94	450,71	218,05	820,37	2.434,55	33.038,64
50	Ingeniero/a Técnico Industrial	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	704,09		820,37	2.384,19	32.769,70
557	Trabajador/a Social de Área*	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42	304,80	820,37	2.286,32	30.789,92
52	Grupo Gestión de Función Administrativa	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
571	Técnico/a Gestión.Sist. y Tecnolog.Info	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38
570	Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38
55	Profesor/a de Logofonía y Logopedia	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38
763	Óptico/a-Optometrista	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38
56	Trabajador/a Social At. Hospitalaria	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	450,71		820,37	2.130,81	29.222,38
119	Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
120	Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
121	Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
543	Trab. Social de Área (G2) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
544	Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
545	Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.124,85	555,25	301,42		820,37	1.981,52	27.132,32
58	Controlador/a de suministros C1	C1	18	PNS	844,57	463,11	365,46	183,26	729,96	1.856,40	25.393,86
651	Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	C1	17	PNS	844,57	436,76	365,46	145,39	729,96	1.792,18	24.570,52
64	Cocinero/a	C1	17	PNS	844,57	436,76	365,46	108,98	729,96	1.755,77	24.133,60
62	Administrativo/a	C1	17	PNS	844,57	436,76	365,46	21,90	729,96	1.668,69	23.088,64
572	Técnico/a Especialis.Sist. y Tecnolog.Info	C1	17	PNS	844,57	436,76	365,46		729,96	1.646,79	22.825,84
295	Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	C2	19	PNS	702,92	489,45	528,32	21,90	696,51	1.742,59	24.339,64
65	Gobernante/a	C2	18	PNS	702,92	463,11	490,01	186,58	696,51	1.842,62	25.410,70
66	Telefonista Encargado/a de Hospital	C2	17	PNS	702,92	436,76	348,90	36,93	696,51	1.525,51	21.270,46
767	Conductor/a de Instalaciones	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	144,09	696,51	1.568,50	21.658,00
69	Auxiliar Administrativo	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	76,27	696,51	1.500,68	20.844,16
71	Monitor/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	62,22	696,51	1.486,63	20.675,56
67	Telefonista At. Hospitalaria	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
75	Albañil	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
76	Calefactor/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
78	Carpintero/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
79	Costurera/o	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
84	Electricista	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
85	Fontanero/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
86	Fotógrafo/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
87	Jardinero/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
88	Mecánico/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
90	Peluquero/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
91	Pintor/a	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39	38,77	696,51	1.463,18	20.394,16
573	Técnico/a Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info	C2	15	PNS	702,92	384,10	337,39		696,51	1.424,41	19.928,92
98	Celador/a Auxiliar de Autopsias	E	14	PNS	643,36	357,81	274,46	255,23	643,36	1.530,86	20.921,58
100	Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	E	14	PNS	643,36	357,81	274,46	186,58	643,36	1.462,21	20.097,78
97	Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia	E	14	PNS	643,36	357,81	274,46	151,31	643,36	1.426,94	19.674,54
105	Celador/a Sin Atención Directa AH	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
107	Lavadero/a	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
108	Planchador/a	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
109	Pinche	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
110	Peón	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
111	Limpiador/a	E	14	PNS	643,36	357,81	270,60	108,98	643,36	1.380,75	19.112,54
139	Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	E	14	PNS	643,36	357,81	246,75	123,09	643,36	1.371,01	18.947,96
252	Responsable Estatutario SSCC A1	A1	26	PSG	1.300,88	819,00	1.394,83	836,54	802,76	4.351,25	58.248,18
261	Responsable P. Jara At Sanitaria A1	A1	26	PSG	1.300,88	819,00	1.394,83	836,54	802,76	4.351,25	58.248,18
259	Técnico/a Superior Estatutario Sanitario	A1	24	PSG	1.300,88	683,75	1.296,22	520,14	802,76	3.800,99	51.177,34
765	Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	A2	26	PSG	1.124,85	819,00	1.394,83	836,54	820,37	4.175,22	56.171,04
680	Responsable Estatutario SSCC A2	A2	26	PSG	1.124,85	819,00	905,39	449,50	820,37	3.298,74	44.674,40
277	Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria	A2	25	PSG	1.124,85	726,62	905,39		820,37	2.756,86	37.987,08
757	Responsable S.Pública Seguridad Paciente A2	A2	25	PSG	1.124,85	726,62	905,39		820,37	2.756,86	37.987,08
278	Coord. Enfermería Información Sanitaria	A2	22	PSG	1.124,85	598,04	822,66		820,37	2.545,55	35.028,74
281	Técnico/a Medio Estatutario Sanitario	A2	21	PSG	1.124,85	555,25	466,83	23,84	820,37	2.170,77	29.734,14

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y población asignada. Ver ANEXO V de las Instrucciones de nómina para 2024.

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y en función del factor de dispersión. Ver ANEXO V de las Instrucciones de nómina para 2024.



TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Tipo pers.	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
169	Inspección de Farmacia o Veterinaria	A1	26	F	PS	1.300,88	819,00	781,14	802,76	2.901,02	39.618,04
173	Veterinario/a A.1	A1	22	F	PS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
187	Farmacéutico/a A.1	A1	22	F	PS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
198	A.T.S. N 20 B.1	A2	20	F	PS	1.124,85	515,77	423,67	820,37	2.064,29	28.291,10
204	T.C.A.E. D.1	C2	16	F	PS	702,92	410,48	323,88	696,51	1.437,28	20.109,10
266	Jefe/a de Sección N 26 Grupo A1 2.1	A1	26	F	PNS	1.300,88	819,00	781,14	802,76	2.901,02	39.618,04
762	Jefe/a Sección N 25 Grupo A1 2.1	A1	25	F	PNS	1.300,88	726,62	781,14	802,76	2.808,64	38.324,72
183	Psicólogo/a A.1	A1	22	F	PNS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
269	Téc. Sup N 22 A.1	A1	22	F	PNS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
271	Asesor/a Jurídico/a A.1	A1	22	F	PNS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
276	Periodista A.1	A1	22	F	PNS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
418	Químico/a A.1	A1	22	F	PNS	1.300,88	598,04	606,34	802,76	2.505,26	34.077,40
220	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 P 21	A2	25	F	PNS	1.124,85	726,62	1.370,08	820,37	3.221,55	44.492,74
221	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 2.1	A2	25	F	PNS	1.124,85	726,62	781,14	820,37	2.632,61	36.247,58
222	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 2.2	A2	25	F	PNS	1.124,85	726,62	659,22	820,37	2.510,69	34.540,70
280	Jefe/a Sección N 24 Grupo A2 2.1	A2	24	F	PNS	1.124,85	683,75	781,14	820,37	2.589,74	35.647,40
285	Jefe/a Negociado N 21 Grupo A2 3.1	A2	21	F	PNS	1.124,85	555,25	530,07	820,37	2.210,17	30.333,42
193	Trab. Social N 21(CPF,ECA) B.1	A2	21	F	PNS	1.124,85	555,25	423,67	820,37	2.103,77	28.843,82
195	Trabajador/a Social N 20 B.1	A2	20	F	PNS	1.124,85	515,77	423,67	820,37	2.064,29	28.291,10
286	Programador/a B.1	A2	20	F	PNS	1.124,85	515,77	423,67	820,37	2.064,29	28.291,10
287	Téc. Grado Medio B.1	A2	20	F	PNS	1.124,85	515,77	423,67	820,37	2.064,29	28.291,10
223	Jefe/a Sección N 24 Grupo C1 2.1	C1	24	F	PNS	844,57	683,75	781,14	729,96	2.309,46	32.103,22
296	Jefe/a Negociado N 21 Grupo C1 3.1	C1	21	F	PNS	844,57	555,25	530,07	729,96	1.929,89	26.789,24
298	Jefe/a Negociado N 19 G C 3.1	C1	19	F	PNS	844,57	489,45	530,07	729,96	1.864,09	25.868,04
246	Administrativo/a C.1	C1	18	F	PNS	844,57	463,11	347,24	729,96	1.654,92	22.939,66
302	Adminis/ Oper. Informática C.1	C1	18	F	PNS	844,57	463,11	347,24	729,96	1.654,92	22.939,66
246	Administrativo/a C.1	C1	18	F	PNS	844,57	463,11	347,24	729,96	1.654,92	22.939,66
299	Secretario/a Alto Cargo G C2 S.1	C2	20	F	PNS	702,92	515,77	642,03	696,51	1.860,72	26.037,26
232	Jefe/a Negociado N19 Grupo C2 P 12	C2	19	F	PNS	702,92	489,45	595,65	696,51	1.788,02	25.019,46
301	Jefe/a Negociado N 19 Grupo C2 3.1	C2	19	F	PNS	702,92	489,45	530,07	696,51	1.722,44	24.101,34
249	Aux. Administrativo D.1	C2	16	F	PNS	702,92	410,48	323,88	696,51	1.437,28	20.109,10

**TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL**

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Tipo pers.	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
304	Auxiliar de Informática D.1	C2	16	F	PNS	702,92	410,48	323,88	696,51	1.437,28	20.109,10
305	Subalterno E.1	E	14	F	PNS	643,36	357,81	298,04	643,36	1.299,21	18.188,94
611	Médico/a General H1	I	22	L	PS	1.300,88	598,04	520,80	802,76	2.419,72	32.879,84
613	Médico/a Geriatra H1	I	22	L	PS	1.300,88	598,04	520,80	802,76	2.419,72	32.879,84
317	T.C.A.E. Laboral	IV	16	L	PS	702,92	410,48	314,90	696,51	1.428,30	19.983,38
208	Monitor/a Ocupacional-Instruct (ECA)	IV	16	L	PNS	702,92	410,48	314,90	696,51	1.428,30	19.983,38
606	Ordenanza N 14 H7	V	14	L	PNS	643,36	357,81	265,80	643,36	1.266,97	17.737,58

TABLA III COORDINACIÓN Y JEFATURAS

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
2	Jefe/a de Serv o Coord. UATC	A1	28	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
45	Coord. Regional de Cuidados Paliativos	A1	28	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
61	Coordinador/a Regional PIDEX	A1	28	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
67	Coordinador/a Calidad	A1	28	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
69	Coordinador/a Autonomico Trasplantes	A1	28	1.300,88	976,40	1.493,47	1.135,25	802,76	4.906,00	65.417,26
31	Coordinador/a de Salud Mental de Área	A1	26	1.300,88	819,00	1.493,47	836,54	802,76	4.449,89	59.629,14
3	Jefe/a de Secc o J. Unid UATC	A1	26	1.300,88	819,00	1.394,83	836,54	802,76	4.351,25	58.248,18
56	Jefe/a Unidad Básica Prevención A1	A1	26	1.300,88	819,00	1.394,83	836,54	802,76	4.351,25	58.248,18
58	Coordinador/a Área PIDEX	A1	26	1.300,88	819,00	1.394,83	520,14	802,76	4.034,85	54.451,38
59	Coordinador/a Seg.Paciente A1	A1	26	1.300,88	819,00	1.394,83	520,14	802,76	4.034,85	54.451,38
6	Coord. de Urgencias de AP A1	A1	26	1.300,88	819,00	1.261,43	520,14	802,76	3.901,45	52.583,78
5	Coordinador/a de EAP A1	A1	26	1.300,88	819,00	1.298,29	188,20	802,76	3.606,37	49.116,54
71	Coordinador/a de Farmacovigilancia	A1	26	1.300,88	819,00	1.190,66		802,76	3.310,54	45.351,32
47	Farmacéutico/a de Área	A1	26	1.300,88	819,00	1.296,22	98,86	802,76	3.514,96	48.015,48
7	Coord. de Equipo de Salud Mental	A1	24	1.300,88	683,75	1.394,83	520,14	802,76	3.899,60	52.557,88
26	Coord.Área Cuidados Paliativos/Dolor A1	A1	24	1.300,88	683,75	1.394,83	520,14	802,76	3.899,60	52.557,88
56	Jefe/a Unidad Básica Prevención A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.301,76	836,54	820,37	4.082,15	54.868,06
60	Coordinador/a Seg.Paciente A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.301,76	520,14	820,37	3.765,75	51.071,26
70	Coord. de Urgencias de AP A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.261,43	520,14	820,37	3.725,42	50.506,64
32	Coordinador/a de EAP A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.298,29	248,49	820,37	3.490,63	47.762,88
41	Responsable de Atención al Usuario A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.093,80		820,37	3.037,65	41.918,14
57	Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2	A2	24	1.124,85	683,75	1.394,83	520,14	820,37	3.723,57	50.480,74
8	Supervisor/a de Área	A2	23	1.124,85	640,94	955,83		820,37	2.721,62	37.493,72
10	Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.124,85	598,04	863,31		820,37	2.586,20	35.597,84
12	Enfermero/a Jefe/a de Atención al Paciente	A2	22	1.124,85	598,04	705,85		820,37	2.428,74	33.393,40
64	Responsable Enfermería de Urgencias AP	A2	22	1.124,85	598,04	416,91	200,74	820,37	2.340,54	31.757,12
13	Responsable de Enfermería EAP	A2	22	1.124,85	598,04	564,40		820,37	2.287,29	31.413,10
72	Coordinador/a TCAE	C2	19	702,92	489,45	509,73	29,27	696,51	1.731,37	24.167,82
28	Responsable de Asesoría Jurídica	A1	26	1.300,88	819,00	1.190,66		802,76	3.310,54	45.351,32
14	Jefe/a de Servicio A1	A1	26	1.300,88	819,00	1.190,66		802,76	3.310,54	45.351,32
15	Jefe/a de Sección A1	A1	24	1.300,88	683,75	1.040,92		802,76	3.025,55	41.361,46

**TABLA III COORDINACIÓN Y JEFATURAS**

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual
42	Responsable Sistemas Información A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.232,52		820,37	3.176,37	43.860,22
33	Jefe/a de Servicio A2	A2	26	1.124,85	819,00	1.093,80		820,37	3.037,65	41.918,14
34	Jefe/a de Sección A2	A2	24	1.124,85	683,75	944,08		820,37	2.752,68	37.928,56
54	Responsable Sistemas Información C1	C1	26	844,57	819,00	1.092,56		729,96	2.756,13	38.356,60
43	Jefe/a de Sección C1	C1	24	844,57	683,75	938,38		729,96	2.466,70	34.304,58
16	Jefe/a de Grupo C1	C1	19	844,57	489,45	549,92	21,90	729,96	1.905,84	26.408,74
62	Controlador/a Suministros C1	C1	18	844,57	463,11	365,46	183,26	729,96	1.856,40	25.393,86
17	Jefe/a de Equipo C1	C1	17	844,57	436,76	526,21	29,27	729,96	1.836,81	25.427,58
35	Jefe/a de Grupo C2	C2	19	702,92	489,45	533,39	21,90	696,51	1.747,66	24.410,62
36	Jefe/a de Equipo C2	C2	17	702,92	436,76	509,73	29,27	696,51	1.678,68	23.430,16
20	Encargado/a Equipo Personal de Oficio	C2	17	702,92	436,76	466,83	17,44	696,51	1.623,95	22.687,60
65	Jefe/a Personal Subalterno	E	18	643,36	463,11	525,49	18,95	643,36	1.650,91	23.074,84